



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3007 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA. JUNIO 18 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
PROYECTO DE ACUERDO N° 157 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DÍA 24 DE JULIO DE CADA AÑO COMO EL DÍA DISTRITAL DE LAS CUIDADORAS Y CUIDADORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2726
PROYECTO DE ACUERDO N° 158 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA EL EMPRENDIMIENTO EN LA EDUCACIÓN MEDIA DEL SECTOR PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2745
PROYECTO DE ACUERDO N° 159 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA CREAR ESPACIOS DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, EN EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y ESCÉNICOS DE ÍNDOLE DISTRITAL”.....	2752
PROYECTO DE ACUERDO N° 160 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA EL EJERCICIO DE LA VIGILANCIA Y CONTROL CIUDADANO A LA EJECUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL METRO Y SE IMPLEMENTA LA CULTURA METRO EN BOGOTÁ, POR MEDIO DE LA APLICACIÓN DIGITAL “MI METRO”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2763
PROYECTO DE ACUERDO N° 161 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Y SE PROHÍBE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LAS ENTIDADES DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN BOGOTÁ D.C.”.....	2779

PROYECTO DE ACUERDO N° 157 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DÍA 24 DE JULIO DE CADA AÑO COMO EL DÍA DISTRITAL DE LAS CUIDADORAS Y CUIDADORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Acuerdo aquí presentado tiene como objeto declarar el día 24 de Julio de cada año en la ciudad de Bogotá D.C. como el día de las cuidadoras y cuidadores. La idea es reconocer la labor y así reivindicar y garantizar el cumplimiento de los derechos, resoluciones, acuerdos distritales y leyes colombianas establecidas a favor de estas personas y que están fundamentadas en poblaciones con alguna condición de Discapacidad y adultos mayores, al igual que con quienes realizan labores de cuidado.

OBJETIVO GENERAL:

1. Establecer al 24 de julio de cada año como el día Distrital de las Cuidadoras y Cuidadores, pues las 24 horas de los 7 días a la semana ejercen esta labor de manera ardua y comprometida con el propósito de dar mejor calidad de vida a su familiar.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Resaltar en este día la importancia del trabajo del cuidado.
2. Exaltar la labor de las cuidadoras y cuidadores en la ciudad, en el marco del Cuidado.
3. Dignificar y visibilizar la labor social que prestan cuidadoras y cuidadores en la ciudad.
4. Reconocer la oportunidad de promover el día de Cuidadoras y Cuidadores en el Distrito.
5. Promover la creatividad, para generar espacios Nacionales e Internacionales para estimular y mejorar la labor e importancia social de quienes realizan labores continuas de Cuidadoras y Cuidadores en el Distrito.
6. Proyectar a Bogotá y a Colombia como punto de encuentro de la defensa de derechos de la población de Discapacidad y sus cuidadoras y cuidadores.
7. Dar herramientas a cuidadoras y cuidadores (Charlas, talleres, etc), que permitan mejorar su calidad de vida, así como convenios que beneficien y retribuyan esta labor.
8. Este proyecto traerá la oportunidad perfecta para que a modo de aporte se contemple la idea que a través de estos espacios se transmitan mensajes positivos, campañas de educación, cultura ciudadana y buenos hábitos para la convivencia sana y tolerante de los bogotanos.

En este orden de ideas, se considera fundamental resaltar la importancia del trabajo del cuidado y resaltar el grado de vulnerabilidad que este sector poblacional presenta.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cuidadores son personas que dedican su tiempo a velar por el bien y necesidades a quienes padecen algún grado de dependencia o discapacidad “La utilización del término va desde aquel individuo que funge como acompañante de la persona que se cuida, hasta el que toma decisiones sobre el cuidado de otro”.¹ Por lo general, tienden a ser familiares y, en su mayoría mujeres (el 85% de las personas dedicadas al cuidado).

Debido a las características de su trabajo, el cual, por lo general, tiende a ser dispendioso y a ocupar la mayor cantidad del tiempo; (En algunos casos las 24 horas del día, los 7 días de la semana); quienes se dedican a esta labor pueden verse enfrentados a altos niveles de estrés y ansiedad, al igual que son propensos a experimentar una fuerte carga emocional derivada de su labor.

Es por ello que se hace necesario resaltar la importancia de la labor del cuidador en nuestra sociedad, labor que por lo general es invisible y tiende a desconocerse; incluso, a subvalorarse. “Proporcionar cuidados a un enfermo precisa de apoyo, porque atenderlo en casa representa un cambio sustancial para la familia por tiempo prolongado, que produce con frecuencia una serie de

¹ Tomado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/eu/v8n1/v8n1a7.pdf> Pág 50.

síntomas que desgastan en lo físico, emocional, económico, etc. La labor del cuidador tiene una gran relevancia, no sólo por la atención directa al paciente, sino también por su papel en la reorganización, mantenimiento y cohesión de la familia, superación de la vulnerabilidad de la enfermedad, entre otras”²

Dentro de los cuidadores se pueden encontrar varios tipos de perfiles: “(1) La persona, que se refiere a cualquiera que apelando a su naturaleza y esencia actúa. (2) Familiares con parentesco, es decir aquellos consanguíneos que cumplen la tarea.(3) Miembro de la red social inmediata (amigos, vecinos, clérigos, etc.).Sin embargo, el atributo más relevante y común en todas las concepciones operativas es el hecho de que el cuidador es una figura significativa para la persona que será cuidada”³.

Adicional a ello, cabe señalar que las labores del cuidado se centran en tres acciones principales: Las responsabilidades del cuidado mismo, las decisiones personales y con respecto a la persona cuidada, y los procesos de solidaridad con la persona que sufre. Así mismo, frente a las personas cuidadas, brinda asistencia, apoyo físico y/o emocional, cuidado y atención a necesidades de diferentes tipos.

Cabe señalar, además, que no todas las personas presentan los mismos tipos y niveles de discapacidad; razón por la cual el trabajo de cada cuidador tiene características y responsabilidades diferentes.

SOBRE EL CONCEPTO DE CUIDADO

Con respecto al concepto de **cuidado**, existen diferentes variables y enfoques. Sin embargo, este suele relacionar al mismo con esmero y precaución, elementos que llevan a la acción. En ellos la emoción y la razón soslayan la conciencia del cuidador. Por su parte, la **atención** se refiere a un interés esmerado relacionado con un “estado psíquico que permite orientar y concentrar la actividad cognoscitiva y práctica del hombre en un determinado objeto o en una determinada acción”⁴. Por su parte, la **asistencia** se relaciona con socorro, amparo y la identificación del otro actor como una persona vulnerable que requiere atención. Adicional a ello, el **apoyo** está enfocado en auxiliar y proteger al otro.

Como se puede observar, el concepto de cuidado y sus relacionados es bastante ambiguo; de la misma forma, las tareas del cuidado involucran muchas y diversas actividades, todas diferentes entre sí y relacionadas con el nivel de necesidad y discapacidad de la persona objeto de cuidado

Por otro lado, **la persona objeto de cuidado** es aquella que se considera como alguien no autónomo, enfermo, en alto grado de cronicidad, y que requiere acompañamiento y supervisión; es decir, dependiente⁵.

² Tomado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/eu/v8n1/v8n1a7.pdf>, Pág 51

³ *Ibíd*, Pág 52

⁴ Diccionario Soviético de Filosofía. Ed. Pueblos Unidos, Montevideo; 1965, p. 28, disponible [on line] <http://www.filosofia.org/enc/ros/atencion.htm>

⁵ Tomado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/eu/v8n1/v8n1a7.pdf> Pág 53

EL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO CONCIBE EL CUIDADO DE DOS MANERAS:

Cuidado indirecto, que hace referencia al trabajo doméstico, incluyendo la preparación de alimentos, la limpieza y mantenimiento del hogar, la limpieza y mantenimiento del vestido, la organización, distribución y supervisión de tareas domésticas, la compra, los pagos o los trámites relacionados con el hogar, y las reparaciones al interior del hogar, entre otras funciones.

Cuidado directo, comprende el cuidado de personas en condición de dependencia, incluyendo el cuidado y la formación de los niños (trasladó al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares), el cuidado de ancianos y enfermos y personas con discapacidad, y el cuidado de los animales domésticos.

CARACTERIZACIÓN DE CUIDADORES Y PERSONAS OBJETO DE CUIDADO

En este punto cabe resaltar que tanto la población con discapacidad como sus cuidadoras o cuidadores están creciendo continuamente; no sólo por situaciones congénitas si no por el incremento en número de las personas adultas mayores que, debido a sus condiciones mentales y físicas no pueden valerse por sí mismas.

¿Qué está pasando? En el mundo viven más de mil millones de personas con algún tipo de discapacidad y 200 millones de estos presentan dificultades importantes en su funcionamiento, es decir que año a año esta población va a ser mayor y una de sus causas es el envejecimiento y también el aumento en enfermedades tales como la diabetes, cardiovasculares, cáncer y trastornos de salud mental.⁶

En Colombia a 2015 el porcentaje de personas con discapacidad con más de cuatro diferencias fue de 19,8% es decir que esto genera una mayor necesidad de un tercero para realizar las labores cotidianas y el 37,7% de la población registrada con discapacidad depende de un cuidador permanente que generalmente es mujer, representando un 75,1%, el porcentaje de cuidadores del mismo hogar es de 83,7% y sin remuneración, afectando de esta manera la economía de los hogares.⁷

En el caso de Bogotá según la secretaría de salud a 2016 habían 240.000 personas con discapacidad, Kennedy es la localidad con el porcentaje más alto de población con discapacidad teniendo un 13,7 %, Rafael Uribe con el 10,0%, Bosa con 9,5% y la candelaria 0,8 % de la población total con discapacidad en Bogotá.⁸

El crecimiento en las cifras de la población con discapacidad a causa de una enfermedad Huérfana, catastrófica o de alto costo, o alguna enfermedad crónica nos indica que así mismo aumenta la

6 Tomado de : https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf?ua=1

7

<https://revistas.unal.edu.co/index.php/revsaludpublica/article/view/53048/62577#:~:text=La%20muestra%20de%202%20557,de%20PDS%20registra da%20en%20Bogot%C3%A1.>

8 Tomado de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/kennedy/radiografia-de-la-situacion-de-discapacidad-en-bogota>

demanda de los cuidadores tanto directos como indirectos en el cuidado, porque estas personas necesitan de un cuidado especial y la mayoría de veces permanente.

Vale la pena recordar que Colombia cuenta con varias iniciativas y leyes que han buscado abordar el fenómeno y problemática del cuidado con el fin de mejorar la calidad de vida de las cuidadoras y cuidadores. Sin embargo, sus resultados y repercusiones han sido bajos.

REALIDADES DE LOS CUIDADORES.

Como se mencionó con anterioridad, los cuidadores se enfrentan a retos personales que se suman a los de aquellas personas que son cuidadas. Todos estos desafíos desembocan en problemas de carácter mental y físico “El impacto psicológico, mental y físico que sufren los cuidadores de personas con trastornos mentales y del comportamiento”,⁶ que no son adecuadamente atendidos por el sistema de salud ni por el entramado de las entidades distritales. Las dificultades económicas y financieras se suman a los anteriores ya que muchos cuidadores dedican la mayor cantidad de tiempo o la totalidad del mismo a atender a la persona objeto de cuidado, razón por la cual muchos como pueden trabajar o tienen apoyos económicos limitado y ha faltado el reconocimiento a esta labor del cuidar como retribución, teniendo en cuenta que la labor del cuidado aporta casi el 20% del PIB nacional.

ANÁLISIS SOBRE CUIDADORES EN BOGOTÁ

El estudio realizado por la facultad de medicina de la Universidad Nacional en 2015 nos indica y nos da una luz, sobre las condiciones de los cuidadores de personas con discapacidad severa en la ciudad. Los datos de esta tabla corresponden a los beneficiarios del proyecto canasta familiar a cargo de la Secretaría de Integración Social que viven en las diferentes localidades de la ciudad, esta muestra fue realizada a 2557 personas cuidadores.

Tabla 1. Representación de los cuidadores, según localidad de Bogotá

Localidad	Representación de la muestra (número de cuidadores)
Usaquén	122
Chapinero	93
Santa Fe	135
San Cristóbal	256
Usme	228
Tunjuelito- Bosa	320
Kennedy	248
Fontibón	95
Engativá	191
Suba	195
Barrios Unidos	64
Teusaquillo	11
Mártires	71
Antonio Nariño	47
Puente Aranda	112
Candelaria-Rafael Uribe Uribe	72
Ciudad Bolívar	297
Total muestra distrital	2557

⁶⁹ Tomado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/Manual-cuidado-al-cuidador.pdf>

“Este estudio señalo en el **aspecto socioeconómico** que Dentro de los cuidadores sobresale en un 91% el género femenino, el 55% tiene 51 años a más, el 28% tiene entre 36 y 50 años y en una minoría se identificaron 5 casos de cuidadores menores de 10 años.

El nivel educativo del 48% de esta muestra realizo su primaria completa y no pudo continuar o terminar por razones económicas el 85%, dentro de las actividades que se reducen en un cuidador está el trabajo remunerado, estudio, actividades de ocio y relaciones con los demás y estas representan el 85%, el 92% no recibe remuneración económica aunque resulta ser su principal ocupación y los cuidadores jubilados representan el 8% en este caso.

Redes de apoyo

Principalmente señalaron no participar en actividades de socialización o pertenecer a grupos con fines de recreación o esparcimiento (66 %), mientras que el 20 % si asiste a actividades de tipo religioso o espiritual y el 11 % comparte con familia y amigos. En materia de organizaciones, grupos y redes sociales articulados al tema de la discapacidad, el 60 % de los cuidadores señaló no estar vinculado a alguno. y haber dejado de lado su proyecto de vida, por cuidar a su familiar que por llegar o adquirir alguna Discapacidad o limitación que generó Dependencia hizo detener o cambiar el rumbo de su vida cotidiana "de normalidad", El desconocimiento de la existencia de opciones, así como la falta de tiempo, son las principales razones por las cuales justifican su falta de participación (87 %).

Morbilidad sentida

La mayor parte de la muestra manifiesta experimentar problemas de salud que considera asociados al ejercicio de su labor (77 %). Se reportan principalmente condiciones de estrés, cefalea, lumbalgias y alteraciones del sueño. También se mencionaron manifestaciones de ansiedad y depresión en la mayoría de los cuidadores encuestados (80 % y 82 % respectivamente, entre quienes reconocen problemas de salud). El 58,2 % refiere dificultad para concentrarse, asociada a estados de nerviosismo, tensión, preocupación e irritabilidad. Frustracion a causa del hecho vivido por la expectativa a la visión del futuro, dolor emocional por el proceso de enfermedad de su familiar y limitación al acceso a una vida de calidad por causa de este trabajo de tanta inversión de tiempo.

El 74 % de la muestra expresa sentimientos de cansancio frente a la carga que implica responder simultáneamente por actividades de cuidado de la PDS, por las actividades del hogar y por aquellas de índole personal.

Dedicación al cuidado informal

Priman los casos que dedican más de 12 horas diarias a este rol (86 %); y para el 94 %, es su labor habitual durante todo el año. En cuanto a la trayectoria en este oficio, la mitad de la muestra lleva 10 o más años ejerciéndolo. Los datos anteriores podrían estar explicando que el 68 % de los cuidadores manifiesta sentir algún grado de sobrecarga producto de su ocupación. Las actividades en las cuales consideran experimentar mayor dificultad para brindar un apoyo efectivo y adecuado a la PcD son los desplazamientos y traslados (76 %); la comunicación e interacción con otros (64 %); y las actividades de higiene personal (62 %).

Una tercera parte asume también el cuidado de niños menores de 10 años (32 %), y un 7 % responde por el cuidado de dos o más personas en situación de discapacidad. En el 40 % de los casos el cuidador señaló que asume la labor sin la colaboración de otros; mientras que aquellos

que reciben apoyo adicional respondieron que comparten su labor principalmente con familiares del mismo hogar (90 %). Sin embargo, el mayor porcentaje percibe que la familia no le brinda suficiente colaboración en el cuidado de la PcD (89 %); por tanto, terminan asumiendo individualmente la carga derivada de estas funciones. Este último aspecto podría estar sumando a la sensación de sobrecarga experimentada por más de la mitad de la muestra.

Formación Como Cuidador

El 39 % señaló que no ha recibido formación u orientación para cualificar el apoyo que proporciona a la persona con discapacidad. El 60 % afirmó que ha participado en procesos de capacitación en temas relacionados con derechos humanos.

La mayoría (83 %) señaló interés en vincularse a procesos formativos. Al indagar con ellos sobre posibles áreas de interés, mencionaron la cualificación del rol de cuidador (77 %) y el aprendizaje de un oficio que le permita generar recursos adicionales para el sostenimiento del hogar (69 %).

A pesar de ello, un porcentaje significativo (17 %) señaló que no estaría dispuesto o interesado en vincularse a procesos de este tipo.

Funciones Del Cuidador

Resultado de este acercamiento, se pudo conformar un inventario con las funciones asumidas cotidianamente por el cuidador de PcD, a partir de lo referido en las entrevistas efectuadas durante las visitas domiciliarias.

Este ejercicio permitió construir un perfil del oficio, con las tareas ejecutadas, como son: asistir las actividades básicas cotidianas, entre ellas, preparación y consumo de alimentos, higiene mayor y menor, y vestido; apoyar cambios de posición del cuerpo, requeridos por la PcD; apoyar desplazamientos dentro y fuera del domicilio, y transporte fuera de éste; colaboración en tareas de cuidado básico en salud; realización de las actividades domésticas; ayudar en la administración de medicamentos, dinero y bienes; gestionar el acceso y consulta de servicios de salud; resolver situaciones de crisis, por ejemplo, ante urgencias o accidentes; disponer y manipular equipos médicos (sillas de ruedas, oxígeno, ayudas ortopédicas, etc); mediar en la comunicación con terceros y en la integración de la familia con la persona cuidada (motivar visitas, apoyo económico y acompañamiento); atender las visitas y acompañar las actividades de ocio de la persona cuidada; además de hacer "pequeñas tareas", como alcanzar o retirar algún elemento que la PcD considere necesario"

Las indagaciones al respecto adelantadas por las investigadoras Gómez Galindo al, arrojaron: "la influencia de variables de género en el quehacer del cuidador, así como precariedad económica, fragilidad en redes de apoyo, autopercepción de alteraciones en la salud, elevada dedicación en tiempo a actividades de cuidado informal y multiplicidad de funciones a cargo. La Escala de Goldberg arrojó que un 80 % de la muestra presenta rasgos de ansiedad y un 82% de depresión. La Escala de Zarit estimó que un 69 % de los cuidadores experimentan sobrecarga en su labor"⁷. Adicionalmente, concluyeron que "Las condiciones de bienestar y salud de los cuidadores de personas con discapacidad severa evidencian alteraciones que urgen respuestas, no sólo desde el

⁷ Tomado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/Manual-cuidado-al-cuidador.pdf>

ámbito de la acción pública, sino también desde el actuar profesional a la luz del reconocimiento cultural y fortalecimiento de dicha labor.” (Gomez Galindo , Parra Esquivel, & Peñas Felizzola)⁸.

Basados en la anterior afirmación, se justifica la necesidad de este Proyecto de Acuerdo, ya que fortalecerá los procesos de reconocimiento cultural y social relativos a su trabajo, pues ellos son tan importantes como las personas que cuidan razón por la cual la atención de su salud mental y emocional debe ser fundamental ¹⁰

El Caso De España

En España se estableció el 5 de noviembre como el día del cuidador. La idea de este día es separar un espacio para “cuidar a los que cuidan “. Durante esta fecha se exalta y resalta el trabajo del cuidador en su contexto social. Adicional a ello, se les ofrecen espacios donde se les enseña la importancia de cuidar su salud emocional y física como una forma de retribuir su trabajo. El doctor Primitivo Ramos, miembro de la Sociedad Española de Geriátrica y Gerontología -SEGG afirma: “La idea de crear el Día del Cuidador nace porque al cuidador le asaltan enormes dudas sobre si lo que está haciendo es adecuado y se siente responsable de cuestiones del día a día, así como de una serie de materiales informativos y formativos que de alguna forma les tutelen y les aporten seguridad para saber que lo que están haciendo es lo correcto”⁹.

En otras palabras, la idea de conmemorar este día en España es brindar a los cuidadores todas las herramientas necesarias para aprender a cuidarse, sufran menos, mejoren en cuanto a los cuidados que dan, reciben herramientas de cuidado, aprendan a enfrentar el día a día y se sientan seguros de sus labores.

INFORMACIÓN ESPECIALIZADA PARA CUIDADORES Y PERSONAS DEPENDIENTES

Cuidador Dependiente Enfermedades Diversidad Funcional Prestaciones Actualidad Consejos Manuales Directorio

Está aquí: Inicio > Blog del cuidador > Actualidad > Más de 2 millones de cuidadores en España están de celebración

Escrito por Patricia Gros

Más de 2 millones de cuidadores en España están de celebración

super cuidadores celebra el Día del Cuidador

Prueba de acceso para cursar los Certificados en Atención sociosanitaria a personas dependientes y Teleasistencia

Coronavirus COVID-19

Realiza el test y consigue tu certificado

Accede

6ª Edición PREMIOS SUPERCUIDADORES 2020

INFORMATE

-hace ya cinco años que el 5 de noviembre es una fecha especial en el mundo del cuidador, gracias a la Sociedad Española de Geriátrica y Gerontología (SEGG) se logró proporcionar un día que desde entonces se celebra cada año, el Día del Cuidador, un reconocimiento muy merecido a los millones de personas que son cuidadores los 365 días del año.

⁸ *Ibíd*

¹⁰ tomado de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/revsaludpublica/article/view/53048/62577#t1>

⁹ Tomado de: <http://asistenciafamiliar24.com/espana-celebra-dia-del-cuidador/>

3. FUNDAMENTO LEGAL

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

El estado protegerá a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos y maltratos que contra ellas se cometan”.

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

3.2 CONVENCIONES

Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

Artículo 1 Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (2000).

REAFIRMANDO que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada la discapacidad, dignidad, igualdad. Que son inherentes a todo ser humano;

Convención de las Personas con Discapacidad - ONU (2006)

Artículo 1.

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

3.3 LEYES.

LEY 361 DE 1997. “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1. Los principios que inspiran la presente Ley, se fundamentan en los artículos 13, 47, 54 y 68 que la Constitución Nacional reconocen en consideración a la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, la asistencia y protección necesarias.

Artículo 4. Las ramas del poder público pondrán a disposición todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley, siendo obligación ineludible del Estado la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la habilitación y la rehabilitación adecuadas, la educación apropiada, la orientación, la integración laboral, la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales. Para estos efectos estarán obligados a participar para su eficaz realización, la administración central, el sector descentralizado, las administraciones departamentales, distritales y municipales, todas las corporaciones públicas y privadas del país

Ley 1752 de 2015 “Por medio de la cual se modifica la ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad”.

Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, ***discapacidad y demás razones de discriminación.***

Ley 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad”

Artículo 1. El objeto de la presente leyes garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 200g.

Ley 1680 de 2013 "Por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones"

Artículo 1. El objeto de la presente ley es garantizar el acceso autónomo e independiente de las personas ciegas y con baja visión, a la información, a las comunicaciones, al conocimiento, y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para hacer efectiva su inclusión y plena participación en la sociedad.

Ley 1482 de 2011 “Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones”

Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.

Ley 1275 de 2009 “Por medio de la cual se establecen lineamientos de Política Pública Nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto declarar como personas en condición de discapacidad a las personas que presentan enanismo y establecer lineamientos de política pública nacional, con el fin de promover la inclusión social, el bienestar y desarrollo integral de las personas que lo presentan, garantizar el ejercicio pleno y efectivo de sus Derechos Humanos y crear las bases e instrumentos que les permitan participar de manera equitativa en la vida económica, cultural, laboral, deportiva, política, social, educativa del país.

Ley 1346 de 2009 aprobó la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Artículo 1.

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Ley 1306 de 2009 “Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados”

Artículo 1. Objeto de la presente ley: Derogado por el art. 61, Ley 1996 de 2019. la presente Ley tiene por objeto la protección e inclusión social de toda persona natural con discapacidad mental o que adopte conductas que la inhabiliten para su normal desempeño en la sociedad.

La protección de la persona con discapacidad mental y de sus derechos fundamentales será la directriz de interpretación y aplicación de estas normas, El ejercicio de las guardas y consejerías y de los sistemas de administración patrimonial, tendrán como objetivo principal la rehabilitación y el bienestar del afectado.

Artículo 2°. Los sujetos con discapacidad mental: Derogado por el art. 61, Ley 1996 de 2019. Una persona natural tiene discapacidad mental cuando padece limitaciones psíquicas o de comportamiento, que no le permite comprender el alcance de sus actos o asumen riesgos excesivos o innecesarios en el manejo de su patrimonio.

La incapacidad jurídica de las personas con discapacidad mental será correlativa a su afectación, sin perjuicio de la seguridad negocial y el derecho de los terceros que obren de buena fe.

Artículo 3°. Principios: Derogado por el art. 61, Ley 1996 de 2019. En la protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad mental se tomarán en cuenta los siguientes principios:

- a). El respeto de su dignidad, su autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y su independencia;
- b). La no discriminación por razón de discapacidad;
- c). La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d). El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad mental como parte de la diversidad y la condición humana;
- e). La igualdad de oportunidades;
- f). La accesibilidad;
- g). La igualdad entre el hombre y la mujer con discapacidad mental;
- h). El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con a reservar su identidad.

Estos principios tienen fuerza vinculante, prevaleciendo sobre las demás normas contenidas en esta ley.

Artículo 5°. Obligaciones respecto de las personas con discapacidad: Derogado por el art. 61, Ley 1996 de 2019. Son obligaciones de la sociedad y del Estado colombiano en relación con las Personas con discapacidad mental:

1. Garantizar el disfrute pleno de todos los derechos a las personas con discapacidad mental, de acuerdo a su capacidad de ejercicio;
2. Prohibir, prevenir, investigar y sancionar toda forma de discriminación por razones de discapacidad;
3. Proteger especialmente a las personas con discapacidad mental;
4. Crear medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a las personas con discapacidad mental;
5. Establecer medidas normativas y administrativas acorde a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos a favor de las personas en situación de discapacidad mental y las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales;
6. Fomentar que las dependencias y organismos de los diferentes órdenes de gobierno trabajen en favor de la integración social de las personas con discapacidad mental;
7. Establecer y desarrollar las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales en favor de las personas en situación de discapacidad mental; así como aquellas que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos.

Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”

Ley 1145 de 2007 “Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1º. Las normas consagradas en la presente ley, tienen por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos.

Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1º.- Los principios que inspiran la presente Ley, se fundamentan en los artículos 13, 47, 54 y 68 que la Constitución Nacional reconocen en consideración a la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, la asistencia y protección necesarias.

Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”

CONPES.

Documento CONPES 166 “Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social –PPDIS”

Documento CONPES 80 “Política Pública Nacional de Discapacidad”

3.4 ACUERDOS:

ACUERDO 624 DE 2015 “Por el cual se implementa un protocolo integral por los derechos a la protección y bienestar de **los cuidadores y cuidadoras de personas con discapacidad en Bogotá, D.C.**”.

Artículo 1. Implementar el protocolo integral por los derechos a la protección y bienestar de los cuidadoras y cuidadores de personas con discapacidad en Bogotá, D.C.

Parágrafo: Se entiende como cuidadores las personas que haciendo uso de sus habilidades, destrezas, tiempo, fuerza de trabajo y talento, facilitan el acceso de la persona cuidada a las capacidades básicas humanas (vida, salud física, integridad física, sentidos, imaginación, juegos, entre otras) y promueve su participación en los diferentes entornos en los que se desenvuelve, posibilitando la toma de decisiones y las elecciones según sus habilidades.

Artículo 2. (Modificado).* Elaboración. La Secretaria Distrital de Integración Social en coordinación con la Secretaria Distrital de la Mujer, elaborarán el protocolo para las personas cuidadoras de la población con discapacidad de Bogotá D.C. para lo cual deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

a. La caracterización de las personas cuidadoras.

b. La visibilización de las personas cuidadoras.

c. El reconocimiento de las personas cuidadoras como trabajadoras.

d. La cuantificación y valoración de la labor del cuidado.

e. La redistribución de roles en la familia.

f. Los cambios de imaginarios sociales y culturales.

Parágrafo Los demás sectores de la administración central participarán conforme a sus competencias y procedimientos en la implementación y monitoreo de las acciones que se establezcan en el protocolo.

(Nota: Modificado por el Acuerdo 710 de 2018 artículo 10 del Concejo de Bogotá)

Artículo 3 Líneas de acción. El protocolo deberá contener, entre otras, las siguientes líneas de acción:

a) La identificación de las necesidades, habilidades, capacidades y competencias de las cuidadoras y cuidadores de las personas con discapacidad.

b) El fortalecimiento de acciones de apoyo psicosocial a las familias, cuidadoras y cuidadores de personas con discapacidad.

c) La ruta distrital de atención integral para las cuidadoras y cuidadores de las personas con discapacidad.

d) La organización de la red de apoyo integral de cuidadoras y cuidadores, distrital y por localidad. Así mismo se fortalecerán las organizaciones y redes de personas cuidadoras que además del apoyo psicosocial, dinamicen el desempeño ocupacional y productivo.

e) La articulación de los planes de intervención que se generen en los ámbitos institucional, comunitario y familiar, con los planes, programas y proyectos que se implementen por cada sector de la administración distrital.

f) La conformación de equipos profesionales interdisciplinarios y gestores comunitarios que den respuesta institucional para el *acompañamiento Integral requerido por las cuidadoras y cuidadores de las personas con discapacidad.*

g) La creación de instrumentos económicos transitorios para garantizar condiciones de vida adecuadas hasta superar sus condiciones de pobreza extrema y/o de vulnerabilidad social.

h) La incorporación de los criterios y periodicidad de evaluación en la implementación del protocolo.

ACUERDO 710 DE 2018 “Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1. Objeto. Determinar los lineamientos para el fomento y la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y ***sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital***, y establecer una estrategia para la atención integral de este sector poblacional.

Artículo 2. Lineamientos. La Administración Distrital, a través de las entidades distritales, de acuerdo con sus funciones y competencias, implementará los siguientes lineamientos:

a) Garantizar a las **Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras la capacitación** y formación para el trabajo, reconociendo esta labor como un trabajo no remunerado hasta la fecha.

b) Proveer y garantizar los ajustes razonables que faciliten los procesos de inclusión para Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que **requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras para el desempeño autónomo y seguro de sus actividades laborales.**

c) Habilitar un módulo con link de acceso directo en las páginas web de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y del Instituto para la Economía Social - IPES; en el marco de sus competencias, con el objetivo de promover y divulgar las distintas oportunidades de trabajo **o de capacitación y formación para el emprendimiento de las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras.**

d) Generar programas y proyectos de **creación e incubación empresarial para las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras.**

e) Brindar **acompañamiento y asesoría a la empresa privada para fomentar la vinculación laboral de Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras.**

Artículo 3. Empleabilidad y generación de ingresos. La Administración Distrital propenderá por la generación de empleo e ingresos para Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras.

Parágrafo La Administración Distrital a través de los distintos medios de comunicación divulgará la información necesaria sobre la oferta laboral de la ciudad, a las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras con el fin de garantizar la participación en las distintas convocatorias y su acceso a la provisión de vacantes en las entidades públicas distritales y de programas de inclusión laboral.

Artículo 10. Modifíquese el artículo 2º del Acuerdo **624 de 2015**, el cual quedará así:

Artículo 2 Elaboración. La Administración Distrital elaborará el protocolo de atención integral para las personas cuidadores y cuidadoras de la población con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente, para lo cual deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

a) La caracterización de las personas cuidadores y cuidadoras, que permita implementar el Sistema de Registro Distrital para esta población.

b) Mecanismos para garantizar la visibilización e inclusión de esta población.

c) Reconocimiento de la tarea que ejercen los cuidadores y cuidadoras para garantizar su inclusión en el campo laboral.

d) Empoderamiento que permita la cualificación y valoración de la labor del cuidador.

Acuerdo 618 de 2015 "Por el cual se establecen medidas para examinar la carga impositiva de los contribuyentes con discapacidad severa en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

Acuerdo 586 de 2015 "Por medio del cual se modifica parcialmente el acuerdo distrital 505 de 2012 para fortalecer las instancias del sistema distrital de discapacidad y se dictan otras disposiciones"

Acuerdo 561 de 2014 "Por medio del cual se establecen los lineamientos para verificar la incorporación de la política pública de discapacidad en el proyecto del plan de desarrollo distrital de cada gobierno y su posterior seguimiento"

Acuerdo 559 de 2014 "Por el cual se dictan normas para la adecuación de la información pública, de trámites y servicios en las páginas web de las entidades del Distrito capital con el fin de garantizar el acceso universal de las personas con y/o en situación de discapacidad"

Acuerdo 505 de 2012 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 137 de 2004, "Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo 022 de 1999"

Acuerdo 463 de 2011 "Por medio del cual se establecen medidas de acciones afirmativas para facilitar la accesibilidad a personas en condición de discapacidad y movilidad reducida en espacios y edificios públicos del distrito capital"

Acuerdo 447 de 2010 "Por medio del cual se implementa la formación laboral a las personas en condiciones de discapacidad en el distrito capital"

Acuerdo 415 de 2009 "Por medio del cual se modifica la forma y condiciones de operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"

Acuerdo 342 de 2008 "Por el cual se establece apoyo a las unidades productivas conformadas por personas en condiciones de discapacidad y/o sus familias"

PLAN DE DESARROLLO 2020-2024.

Acuerdo 761 de 2020 "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico social, ambiental y obras públicas del distrito capital 2020-2024 un nuevo contrato social y ambiental para la bogotá del siglo XXII"

Programa 6. Sistema Distrital de Cuidado. Conjunto de servicios, regulaciones, políticas, y acciones técnicas e institucionales, para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado, entendiéndolo como una función social necesaria para la vida diaria de las personas y el funcionamiento de la sociedad y enmarcado en los estándares existentes de derechos humanos en materia de cuidado.

El Sistema Distrital de Cuidado concibe el cuidado de, al menos dos tipos: el cuidado indirecto, que hace referencia al trabajo doméstico, incluyendo la preparación de alimentos, la limpieza y mantenimiento del hogar, la limpieza y mantenimiento del vestido, la organización, distribución y supervisión de tareas domésticas, la compra, los pagos o los trámites relacionados con el hogar, y

las reparaciones al interior del hogar, entre otras funciones; y, el cuidado directo, que comprende el cuidado de personas en condición de dependencia, incluyendo el cuidado y la formación de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares), el cuidado de ancianos y enfermos y personas con discapacidad, y el cuidado de los animales domésticos.

Los servicios prestados por el Sistema serán brindados por el Estado, el sector privado y el sector comunitario, bajo un modelo de corresponsabilidad, con el fin de:

a) fortalecer y ampliar la oferta de servicios de cuidado para la atención a la población con mayores niveles de dependencia funcional, incluidos los de la atención para la primera infancia, para la población con discapacidad, para la vejez y los relacionados con apoyos alimentarios.

b) desarrollar una estrategia que valore y resignifique el trabajo de cuidado, implementando procesos de empoderamiento para cuidadoras y cuidadores, a través de servicios de reposo y recreación, y espacios de formación y homologación, incluyendo a las adultas mayores que ejercen el rol de cuidadoras, líderes comunitarias, cuidadoras de animales

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

DECRETO 1421 DE 1993 – ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ

ARTÍCULO 12 - ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta que la Ley 819 de 2003, en su artículo 7, señala que en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo; Por lo anteriormente expuesto esta iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación; y debido a que el reconocimiento busca visibilizar una actividad y labor social que no genera gastos.

Honorables concejales, teniendo en cuenta lo anterior pongo a su consideración este proyecto de acuerdo con el siguiente articulado.

Cordialmente,

ORIGINAL NO FIRMADO

SARA JIMENA CASTELLANOS
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

ORIGINAL NO FIRMADO
LUZ MARINA GORDILLO SALINAS
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMON
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

SAMIR ABISAMBRA
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO N° 157 DE 2020**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DÍA 24 DE JULIO DE CADA AÑO COMO EL DÍA DISTRITAL DE LAS CUIDADORAS Y CUIDADORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numerales 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto; Declárese el día 24 de julio de cada año como el día distrital de las cuidadoras y cuidadores de la población con alguna discapacidad, para homenajear, dignificar, promocionar y visibilizar la población que ejerce esta labor dentro de la ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría Distrital de la Mujer hará un reconocimiento público de las cuidadoras y cuidadores de la población con alguna discapacidad en el marco del objeto del presente Acuerdo, enaltecerá la importancia de su labor social y garantizará una verdadera inclusión del bienestar y calidad de vida en condiciones dignas de toda la población dedicada al cuidado.

Parágrafo. Para los efectos dispuestos en este artículo, la Secretaría Distrital de Integración Social, actuará de manera coordinada con los Alcaldes Locales.

ARTÍCULO TERCERO: Durante el día 24 de Julio de cada año se llevarán a cabo talleres, charlas y actividades en espacios abiertos al públicos, EPS, IPS, universidades y colegios en los cuales se resaltaré la importancia del trabajo del cuidado, en estos espacios se dará apoyo y se impartirán pautas a cuidadoras y cuidadores sobre manejo de emociones, organización del tiempo, terapias de relajación, deporte con el fin de mejorar su calidad de vida.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 158 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA EL EMPRENDIMIENTO EN LA EDUCACIÓN MEDIA DEL SECTOR PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

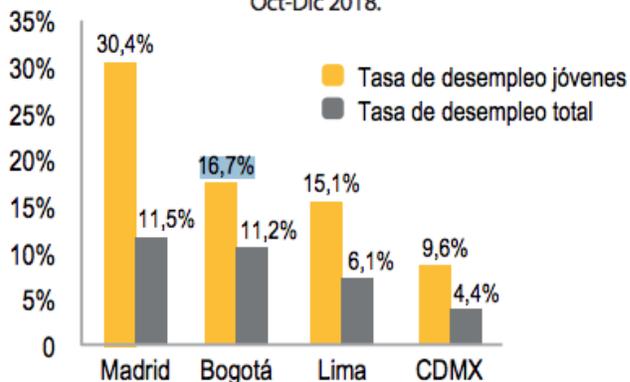
El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto acercar los programas de emprendimiento de la Secretaría de Desarrollo Económico a las instituciones educativas de la ciudad en los niveles de educación media (10^o-11^o), con el fin de incentivar el emprendimiento en los jóvenes y de esta manera reducir el índice de desempleo a través de nuevas alternativas productivas.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EDUCANDO PARA EMPRENDER. REPENSAR EL MODELO DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD

Según un estudio de la Universidad de los Andes, en Bogotá aproximadamente el 15,5% de los jóvenes Ni Estudia, Ni Trabaja (NiNi), 23% trabaja y estudia simultáneamente, 42% sólo estudian, 19% sólo trabaja¹⁰; como lo demuestran las cifras, las oportunidades de ellos para ingresar al mercado laboral son complejas, para la OIT los jóvenes menores de 25 años cuentan con menores probabilidades de trabajar que los adultos, a nivel mundial la tasa de desempleo juvenil esta en 13%, siendo casi el triple a la de adultos¹¹.

Figura 1. Tasa de desempleo jóvenes y total en cuatro ciudades. Trimestre Oct-Dic 2018.



Fuente: elaborado por la Veeduría Distrital, con base en el SDDE (2018), el INEGI (2018a), el INEI (2018) y el INE (2018).

El panorama a nivel mundial llama la atención por la carencia de plazas para emplear a los nuevos profesionales y bachilleres.

Como se ve en el cuadro se compara el desempleo juvenil de Madrid, Bogotá, Lima y Ciudad de México, comparada con la tasa de desempleo nacional.

Es evidente que entre las capitales relacionadas la diferencia entre el promedio nacional y el desempleo

¹⁰ Estudio de la Universidad de los Andes, (Decisiones de vida de los jóvenes en Bogotá: ¿pobreza, 2019)

¹¹ Organización Internacional del Trabajo. (2018a) Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo – Tendencias 2018. Ginebra. Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_631466.pdf

juvenil es casi del doble y hasta el triple, hecho que nos obliga a revisar qué está pasando con los jóvenes y su etapa productiva.

Entre tanto, la desocupación de los jóvenes en Bogotá casi duplica el promedio nacional (16,7% Bogotá y 11,2% nacional), frente a esto la Veeduría Distrital reconoce que uno de los principales factores de esta cifra es la formación educativa, *entre mayor formación tenga un joven mayor será la probabilidad de encontrar un empleo, pero cuando los jóvenes llegan hasta un nivel bajo de formación sus oportunidades de encontrar empleo disminuyen.*¹²

Hoy Bogotá se enfrenta a dos grandes retos que van de la mano: mayor acceso a la educación y mayores oportunidades laborales, sin embargo ambas tienen un factor en común: la estabilidad financiera. Por un lado buscan la manera de sostener sus estudios universitarios y otro tener una fuente de ingresos para su manutención.

La situación más preocupante se registra en el estrato 1, según el estudio del Ministerio de Educación, solo un 10% de los jóvenes de este estrato acceden a la educación superior (cifra que corresponde al 13.1% de la población de Bogotá)¹³, por otra parte solo el 37% de los jóvenes en Colombia logran graduarse¹⁴ y la desocupación de los egresados de carreras universitarias está en el 19%.

En las 13 principales ciudades del país, mediante la Encuesta de la Transición de la Escuela al Trabajo –ETET-, realizada en el 2015, el 49,0% de la población joven entre 14 y 29 años hizo el paso completo de la escuela al trabajo con un empleo estable o satisfactorio
(DANE, 2015)¹⁵

Tal como se ve en la cifra interior, tenemos el reto de velar para garantizar las oportunidades del 51% de los jóvenes que al salir de la Universidad no logra ubicarse laboralmente.

El presente proyecto busca reducir la brecha que existe entre la ocupación y el desempleo de los jóvenes en Bogotá, priorizando la necesidad de conectar la educación media con los principios para emprender y brindar alternativas económicas al recién graduado, y que de esta forma se cuente con un ingreso financiero que soporte su manutención e inversión en educación superior.

¹² (Veeduría Distrital, 2019)

https://www.veeduríadistrital.gov.co/sites/default/files/files/VD_NotaTecnica_Mercado_laboral_de_jovenes_en_Bogota.pdf

¹³ Cifras de Alcaldía de Bogotá <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/turismo/informacion-de-bogota-en-2019>

¹⁴ Revista Dinero, ¿Por qué enfrentamos una tasa tan alta de deserción en la educación superior?, <https://www.dinero.com/pais/articulo/desercion-y-abandono-de-la-educacion-universitaria-en-colombia/247068>

¹⁵ Datos del DANE

Según la agencia Invest in Bogotá, *los emprendimientos ubicados en Bogotá levantaron 1.764 millones de dólares en la última década, superados solo por los emprendimientos de Sao Paulo*" (Crunchbase).¹⁶

El estudio anterior mencionado puntualiza que en su hoja de ruta conocida como Estrategia de Especialización Inteligente, *ha permitido que desde la Administración Distrital y la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) se adelanten iniciativas para ofrecer servicios a la medida relacionados con dar solución a las necesidades del emprendedor en diferentes áreas de gestión.*¹⁷

En orden a la recomendación dada por la agencia, es necesario que el Cabildo Distrital se una en el sentir de brindar las herramientas necesarias para garantizar que el emprendimiento siga creciendo y fortaleciéndose en la capital.

La mejor forma para dar cumplimiento a la citación anterior, es conectando los programas ya existentes de la Secretaría de Desarrollo Económico con la educación media del Distrito, de tal manera que los jóvenes de 10º - 11º tengan acercamiento productivos para ver en el emprendimiento una de sus primeras alternativas de vida una vez se gradúen de bachilleres.

En la actualidad existe la plataforma BOGOTÁ EMPRENDE y la RUTA EMPRENDEDORA, ambas dependen de Cámara de Comercio y Secretaría de Desarrollo Económico, respectivamente. Las cuales tienen herramientas efectivas que serán útiles para conectar a más jóvenes con el emprendimiento en la ciudad.

3. MARCO JURÍDICO

3.1 CONSTITUCIONALIDAD

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

3.2 LEGALIDAD

LEY 1014 DE 2006 "De fomento a la cultura del emprendimiento"

Artículo 2º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto: a) Promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país, en el cual se propenda y trabaje conjuntamente sobre los principios y valores que establece la Constitución y los establecidos en la presente ley; e) Crear un vínculo del sistema educativo y sistema productivo nacional mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias

¹⁶ Cifras de Invest in Bogota

¹⁷ Invest In Bogota <https://www.colombia.com/actualidad/nacionales/emprendimientos-bogota-ganancias-dolares-249228>

empresariales a través de una cátedra transversal de emprendimiento; entendiéndose como tal, la acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de una institución educativa en los niveles de educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, a fin de desarrollar la cultura de emprendimiento; Subrayado fuera de texto.

g) Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas de generar trabajo de mejor calidad, de aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo territorial más equilibrado y autónomo;

Artículo 13. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, cumplir con:

1. Definición de un área específica de formación para el emprendimiento y la generación de empresas, la cual debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.
2. Transmitir en todos los niveles escolares conocimiento, formar actitud favorable al emprendimiento, la innovación y la creatividad y desarrollar competencias para generar empresas.
3. Diseñar y divulgar módulos específicos sobre temas empresariales denominados "Cátedra Empresarial" que constituyan un soporte fundamental de los programas educativos de la enseñanza preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, con el fin de capacitar al estudiante en el desarrollo de capacidades emprendedoras para generar empresas con una visión clara de su entorno que le permita asumir retos y responsabilidades.
4. Promover actividades como ferias empresariales, foros, seminarios, macrorruedas de negocios, concursos y demás actividades orientadas a la promoción de la cultura para el emprendimiento de acuerdo a los parámetros establecidos en esta ley y con el apoyo de las Asociaciones de Padres de Familia. Parágrafo. Para cumplir con lo establecido en este artículo, las entidades educativas de educación básica primaria, básica secundaria y media vocacional acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, deberán armonizar los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 General de Educación.

Ley 1780 de 2016 . "Por Medio De La Cual Se Promueve El Empleo Y El Emprendimiento Juvenil, Se Generan Medidas Para Superar · Barreras De Acceso Al Mercado De Trabajo Y Se Dictan Otras Disposiciones"

ARTÍCULO 1. Objeto. la presente Ley tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la . promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial. para este grupo poblacional en Colombia.

3.3 ACUERDOS.

ACUERDO No. 645 DE 2016. “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

Artículo 19. Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte

El objetivo de este programa es ampliar las oportunidades y desarrollar capacidades de los ciudadanos y agentes del sector con perspectiva diferencial y territorial, mediante un programa de estímulos, y alianzas estratégicas con los agentes del sector y las organizaciones civiles y culturales, programas de formación, de promoción de lectura y de escritura, la generación de espacios de conocimiento, de creación, de innovación, de ciencia y tecnología y de memoria, apropiación del conocimiento, el fortalecimiento del emprendimiento y la circulación de bienes y servicios y el fomento del buen uso del tiempo libre y la actividad física, en horarios extendidos, con el propósito de promover todas las formas en que los ciudadanos construyen y hacen efectivas sus libertades culturales, recreativas y deportivas, en estrecho vínculo con la transformación cultural.

Artículo 20. Mujeres protagonistas, activas y empoderadas en el cierre de brechas de género

El objetivo de este programa es propiciar el cierre de brechas de género en educación, empleo, emprendimiento, salud, participación y representación en espacios de incidencia política y de construcción de paz, y actividades recreodeportivas, con el fin de avanzar hacia el desarrollo pleno del potencial de la ciudadanía, a través del desarrollo de capacidades de las mujeres para acceder e incidir en la toma de decisiones sobre los bienes, servicios y recursos del Distrito Capital. Así mismo, garantizará a las niñas, a las jóvenes y las adolescentes el acceso a oportunidades que fortalezcan su autonomía y el ejercicio pleno de su ciudadanía.

La Secretaria Distrital de la Mujer, propenderá por la participación de las mujeres en cargos de nivel directivo en el Sector Central y Descentralizado de la Administración Distrital.

3.4. CONPES 08 de 2019 - Política Pública de Juventud

Objetivo Específico 3. Aumentar las oportunidades de las juventudes para el empleo digno, el desarrollo de emprendimientos y de economías colaborativas, solidarias y populares

Resultado Esperado 3.2.

Jóvenes con acceso a la oferta de programas de emprendimiento, formalización, asistencia técnica y financiamiento.

Productos asociados al resultado 3.1. ^[1] ^[2] ^[3] ^[4] ^[5] ^[6] ^[7] ^[8] ^[9] ^[10] ^[11] ^[12] ^[13] ^[14] ^[15] ^[16] ^[17] ^[18] ^[19] ^[20] ^[21] ^[22] ^[23] ^[24] ^[25] ^[26] ^[27] ^[28] ^[29] ^[30] ^[31] ^[32] ^[33] ^[34] ^[35] ^[36] ^[37] ^[38] ^[39] ^[40] ^[41] ^[42] ^[43] ^[44] ^[45] ^[46] ^[47] ^[48] ^[49] ^[50] ^[51] ^[52] ^[53] ^[54] ^[55] ^[56] ^[57] ^[58] ^[59] ^[60] ^[61] ^[62] ^[63] ^[64] ^[65] ^[66] ^[67] ^[68] ^[69] ^[70] ^[71] ^[72] ^[73] ^[74] ^[75] ^[76] ^[77] ^[78] ^[79] ^[80] ^[81] ^[82] ^[83] ^[84] ^[85] ^[86] ^[87] ^[88] ^[89] ^[90] ^[91] ^[92] ^[93] ^[94] ^[95] ^[96] ^[97] ^[98] ^[99] ^[100] ^[101] ^[102] ^[103] ^[104] ^[105] ^[106] ^[107] ^[108] ^[109] ^[110] ^[111] ^[112] ^[113] ^[114] ^[115] ^[116] ^[117] ^[118] ^[119] ^[120] ^[121] ^[122] ^[123] ^[124] ^[125] ^[126] ^[127] ^[128] ^[129] ^[130] ^[131] ^[132] ^[133] ^[134] ^[135] ^[136] ^[137] ^[138] ^[139] ^[140] ^[141] ^[142] ^[143] ^[144] ^[145] ^[146] ^[147] ^[148] ^[149] ^[150] ^[151] ^[152] ^[153] ^[154] ^[155] ^[156] ^[157] ^[158] ^[159] ^[160] ^[161] ^[162] ^[163] ^[164] ^[165] ^[166] ^[167] ^[168] ^[169] ^[170] ^[171] ^[172] ^[173] ^[174] ^[175] ^[176] ^[177] ^[178] ^[179] ^[180] ^[181] ^[182] ^[183] ^[184] ^[185] ^[186] ^[187] ^[188] ^[189] ^[190] ^[191] ^[192] ^[193] ^[194] ^[195] ^[196] ^[197] ^[198] ^[199] ^[200] ^[201] ^[202] ^[203] ^[204] ^[205] ^[206] ^[207] ^[208] ^[209] ^[210] ^[211] ^[212] ^[213] ^[214] ^[215] ^[216] ^[217] ^[218] ^[219] ^[220] ^[221] ^[222] ^[223] ^[224] ^[225] ^[226] ^[227] ^[228] ^[229] ^[230] ^[231] ^[232] ^[233] ^[234] ^[235] ^[236] ^[237] ^[238] ^[239] ^[240] ^[241] ^[242] ^[243] ^[244] ^[245] ^[246] ^[247] ^[248] ^[249] ^[250] ^[251] ^[252] ^[253] ^[254] ^[255] ^[256] ^[257] ^[258] ^[259] ^[260] ^[261] ^[262] ^[263] ^[264] ^[265] ^[266] ^[267] ^[268] ^[269] ^[270] ^[271] ^[272] ^[273] ^[274] ^[275] ^[276] ^[277] ^[278] ^[279] ^[280] ^[281] ^[282] ^[283] ^[284] ^[285] ^[286] ^[287] ^[288] ^[289] ^[290] ^[291] ^[292] ^[293] ^[294] ^[295] ^[296] ^[297] ^[298] ^[299] ^[300] ^[301] ^[302] ^[303] ^[304] ^[305] ^[306] ^[307] ^[308] ^[309] ^[310] ^[311] ^[312] ^[313] ^[314] ^[315] ^[316] ^[317] ^[318] ^[319] ^[320] ^[321] ^[322] ^[323] ^[324] ^[325] ^[326] ^[327] ^[328] ^[329] ^[330] ^[331] ^[332] ^[333] ^[334] ^[335] ^[336] ^[337] ^[338] ^[339] ^[340] ^[341] ^[342] ^[343] ^[344] ^[345] ^[346] ^[347] ^[348] ^[349] ^[350] ^[351] ^[352] ^[353] ^[354] ^[355] ^[356] ^[357] ^[358] ^[359] ^[360] ^[361] ^[362] ^[363] ^[364] ^[365] ^[366] ^[367] ^[368] ^[369] ^[370] ^[371] ^[372] ^[373] ^[374] ^[375] ^[376] ^[377] ^[378] ^[379] ^[380] ^[381] ^[382] ^[383] ^[384] ^[385] ^[386] ^[387] ^[388] ^[389] ^[390] ^[391] ^[392] ^[393] ^[394] ^[395] ^[396] ^[397] ^[398] ^[399] ^[400] ^[401] ^[402] ^[403] ^[404] ^[405] ^[406] ^[407] ^[408] ^[409] ^[410] ^[411] ^[412] ^[413] ^[414] ^[415] ^[416] ^[417] ^[418] ^[419] ^[420] ^[421] ^[422] ^[423] ^[424] ^[425] ^[426] ^[427] ^[428] ^[429] ^[430] ^[431] ^[432] ^[433] ^[434] ^[435] ^[436] ^[437] ^[438] ^[439] ^[440] ^[441] ^[442] ^[443] ^[444] ^[445] ^[446] ^[447] ^[448] ^[449] ^[450] ^[451] ^[452] ^[453] ^[454] ^[455] ^[456] ^[457] ^[458] ^[459] ^[460] ^[461] ^[462] ^[463] ^[464] ^[465] ^[466] ^[467] ^[468] ^[469] ^[470] ^[471] ^[472] ^[473] ^[474] ^[475] ^[476] ^[477] ^[478] ^[479] ^[480] ^[481] ^[482] ^[483] ^[484] ^[485] ^[486] ^[487] ^[488] ^[489] ^[490] ^[491] ^[492] ^[493] ^[494] ^[495] ^[496] ^[497] ^[498] ^[499] ^[500] ^[501] ^[502] ^[503] ^[504] ^[505] ^[506] ^[507] ^[508] ^[509] ^[510] ^[511] ^[512] ^[513] ^[514] ^[515] ^[516] ^[517] ^[518] ^[519] ^[520] ^[521] ^[522] ^[523] ^[524] ^[525] ^[526] ^[527] ^[528] ^[529] ^[530] ^[531] ^[532] ^[533] ^[534] ^[535] ^[536] ^[537] ^[538] ^[539] ^[540] ^[541] ^[542] ^[543] ^[544] ^[545] ^[546] ^[547] ^[548] ^[549] ^[550] ^[551] ^[552] ^[553] ^[554] ^[555] ^[556] ^[557] ^[558] ^[559] ^[560] ^[561] ^[562] ^[563] ^[564] ^[565] ^[566] ^[567] ^[568] ^[569] ^[570] ^[571] ^[572] ^[573] ^[574] ^[575] ^[576] ^[577] ^[578] ^[579] ^[580] ^[581] ^[582] ^[583] ^[584] ^[585] ^[586] ^[587] ^[588] ^[589] ^[590] ^[591] ^[592] ^[593] ^[594] ^[595] ^[596] ^[597] ^[598] ^[599] ^[600] ^[601] ^[602] ^[603] ^[604] ^[605] ^[606] ^[607] ^[608] ^[609] ^[610] ^[611] ^[612] ^[613] ^[614] ^[615] ^[616] ^[617] ^[618] ^[619] ^[620] ^[621] ^[622] ^[623] ^[624] ^[625] ^[626] ^[627] ^[628] ^[629] ^[630] ^[631] ^[632] ^[633] ^[634] ^[635] ^[636] ^[637] ^[638] ^[639] ^[640] ^[641] ^[642] ^[643] ^[644] ^[645] ^[646] ^[647] ^[648] ^[649] ^[650] ^[651] ^[652] ^[653] ^[654] ^[655] ^[656] ^[657] ^[658] ^[659] ^[660] ^[661] ^[662] ^[663] ^[664] ^[665] ^[666] ^[667] ^[668] ^[669] ^[670] ^[671] ^[672] ^[673] ^[674] ^[675] ^[676] ^[677] ^[678] ^[679] ^[680] ^[681] ^[682] ^[683] ^[684] ^[685] ^[686] ^[687] ^[688] ^[689] ^[690] ^[691] ^[692] ^[693] ^[694] ^[695] ^[696] ^[697] ^[698] ^[699] ^[700] ^[701] ^[702] ^[703] ^[704] ^[705] ^[706] ^[707] ^[708] ^[709] ^[710] ^[711] ^[712] ^[713] ^[714] ^[715] ^[716] ^[717] ^[718] ^[719] ^[720] ^[721] ^[722] ^[723] ^[724] ^[725] ^[726] ^[727] ^[728] ^[729] ^[730] ^[731] ^[732] ^[733] ^[734] ^[735] ^[736] ^[737] ^[738] ^[739] ^[740] ^[741] ^[742] ^[743] ^[744] ^[745] ^[746] ^[747] ^[748] ^[749] ^[750] ^[751] ^[752] ^[753] ^[754] ^[755] ^[756] ^[757] ^[758] ^[759] ^[760] ^[761] ^[762] ^[763] ^[764] ^[765] ^[766] ^[767] ^[768] ^[769] ^[770] ^[771] ^[772] ^[773] ^[774] ^[775] ^[776] ^[777] ^[778] ^[779] ^[780] ^[781] ^[782] ^[783] ^[784] ^[785] ^[786] ^[787] ^[788] ^[789] ^[790] ^[791] ^[792] ^[793] ^[794] ^[795] ^[796] ^[797] ^[798] ^[799] ^[800] ^[801] ^[802] ^[803] ^[804] ^[805] ^[806] ^[807] ^[808] ^[809] ^[810] ^[811] ^[812] ^[813] ^[814] ^[815] ^[816] ^[817] ^[818] ^[819] ^[820] ^[821] ^[822] ^[823] ^[824] ^[825] ^[826] ^[827] ^[828] ^[829] ^[830] ^[831] ^[832] ^[833] ^[834] ^[835] ^[836] ^[837] ^[838] ^[839] ^[840] ^[841] ^[842] ^[843] ^[844] ^[845] ^[846] ^[847] ^[848] ^[849] ^[850] ^[851] ^[852] ^[853] ^[854] ^[855] ^[856] ^[857] ^[858] ^[859] ^[860] ^[861] ^[862] ^[863] ^[864] ^[865] ^[866] ^[867] ^[868] ^[869] ^[870] ^[871] ^[872] ^[873] ^[874] ^[875] ^[876] ^[877] ^[878] ^[879] ^[880] ^[881] ^[882] ^[883] ^[884] ^[885] ^[886] ^[887] ^[888] ^[889] ^[890] ^[891] ^[892] ^[893] ^[894] ^[895] ^[896] ^[897] ^[898] ^[899] ^[900] ^[901] ^[902] ^[903] ^[904] ^[905] ^[906] ^[907] ^[908] ^[909] ^[910] ^[911] ^[912] ^[913] ^[914] ^[915] ^[916] ^[917] ^[918] ^[919] ^[920] ^[921] ^[922] ^[923] ^[924] ^[925] ^[926] ^[927] ^[928] ^[929] ^[930] ^[931] ^[932] ^[933] ^[934] ^[935] ^[936] ^[937] ^[938] ^[939] ^[940] ^[941] ^[942] ^[943] ^[944] ^[945] ^[946] ^[947] ^[948] ^[949] ^[950] ^[951] ^[952] ^[953] ^[954] ^[955] ^[956] ^[957] ^[958] ^[959] ^[960] ^[961] ^[962] ^[963] ^[964] ^[965] ^[966] ^[967] ^[968] ^[969] ^[970] ^[971] ^[972] ^[973] ^[974] ^[975] ^[976] ^[977] ^[978] ^[979] ^[980] ^[981] ^[982] ^[983] ^[984] ^[985] ^[986] ^[987] ^[988] ^[989] ^[990] ^[991] ^[992] ^[993] ^[994] ^[995] ^[996] ^[997] ^[998] ^[999] ^[1000]

3.2.4. Jóvenes participantes en ferias a nivel local y Distrital, que permitan la articulación con modelos y procesos para fortalecer emprendimientos como las industrias creativas y clúster culturales de las y los jóvenes.

Objetivo específico 5. Aumentar las oportunidades juveniles para el acceso y disfrute del arte, la cultura, la diversidad, el patrimonio, el deporte y la recreación mediante el fomento de planes, programas y proyectos de formación, creación, circulación y emprendimiento que

reconocen y respeten sus prácticas y formas de asociatividad.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ DC

Este concejo es competente para tramitar la presente iniciativa de conformidad con las siguientes normas:

Constitución Política de Colombia.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Decreto Ley 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo, fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019. Cordialmente,

SARA JIMENA CASTELLANOS
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

LUZ MARINA GORDILLO SALINAS
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

SAMIR ABISAMBRA
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO N° 158 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA EL EMPRENDIMIENTO EN LA EDUCACIÓN MEDIA DEL SECTOR PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numerales 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: La Secretaría de Integración Social, Desarrollo Económico y Educación, promoverán talleres y programas de formación que permitan desarrollar y fortalecer habilidades emprendedoras para los estudiantes de grado 10º y 11º de las instituciones de educación públicas y privadas de la ciudad de la ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Educación dentro de la ruta de emprendimiento, articularán las ofertas institucionales para los proyectos de emprendimientos desde la etapa de ideación hasta la etapa de consolidación empresarial.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación estructurará programas de educación financiera, los cuales se incluirán en los talleres programáticos de emprendimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Desarrollo Económico podrá coordinar los proyectos que hayan culminado con éxito el proceso de formalización, proyección y/o estructuración del emprendimiento como según considere la entidad, para conectar dichos proyectos con las líneas de atención de emprendimiento disponibles con la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 159 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA CREAR ESPACIOS DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, EN EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y ESCÉNICOS DE ÍNDOLE DISTRITAL”

I. OBJETIVO GENERAL

Establecer lineamientos para la integración y participación de grupos y personas con discapacidad en los eventos artísticos, culturales y escénicos que se realizan en el Distrito, con el fin de que apoyen el desarrollo de los mismos mediante muestras de sus expresiones artísticas, culturales y escénicas, promoviendo así sus talentos, garantizando también el goce pleno de los mismos y su desarrollo integral como seres humanos.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bogotá tiene 240.000 personas con discapacidad inscritas oficialmente, de acuerdo con la Secretaría de Salud. Sin embargo, esta cifra podría aumentar, pues se ha identificado un gran número de casos que por falta de información o desinterés no son registrados, especialmente en los estratos más altos de la ciudad.

Por ello, el objeto de este Proyecto es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades a grupos y personas con discapacidad que tienen talento y dones artísticos, y así lograr su plena participación artística y cultural, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación.

El Distrito con esta medida ayudará a la participación activa de artistas y agrupaciones de personas con discapacidad, para que puedan desarrollar libremente su personalidad, apoyando artística y culturalmente los eventos distritales, participando como teloneros al inicio de dichos eventos.

Debido al tamaño de la población con discapacidad, se han evidenciado varios grupos artísticos de música, baile, teatro, vocalistas, bandas de guerra, entre otros, en la ciudad de Bogotá, los cuales necesitan mayores ventanas de oportunidad para realizar presentaciones artísticas en los diferentes eventos de las artísticos que se realizan en el Distrito.

Es importante precisar que el arte se constituye como un agente mediador entre la sociedad y la cultura, convirtiéndose en una herramienta clave para abordar fenómenos de índole social, y empleándose como propuesta educativa y formativa.

Por lo tanto, se conjugan así dos temas importantes, el arte y la discapacidad, dentro del gran cuerpo que configura la multiplicidad de talentos; por esa razón es de gran importancia brindar un escenario de intervención para que las personas con discapacidad realicen presentaciones en tarima, en las

que puedan interactuar con artistas de diferentes expresiones artísticas, aportando una visión plural a la actividad social, bajo un lenguaje universal.

III. ANTECEDENTES

A continuación, se traen a colación algunos ejemplos que se relacionan con el liderazgo artístico y cultural de la población con discapacidad, con el objetivo de demostrar que es dable generar espacios distritales para que tengan una mayor oportunidad de compartir sus talentos con la ciudad:

1. Premio “Fortalecimiento de los Derechos Culturales de las Personas con Discapacidad”:

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deportes, mediante un programa distrital de estímulos, otorga el Premio “Fortalecimiento de los Derechos Culturales de las Personas con Discapacidad”, que busca “contribuir a la garantía de los derechos culturales de la población con discapacidad, a través del reconocimiento y visibilización de sus prácticas artísticas y de su aporte al desarrollo cultural de la ciudad”¹⁸.

Aunque un premio es un reconocimiento que sirve para visibilizar un tema específico, es importante crear escenarios reales de participación a los cuales tengan acceso los artistas con discapacidad de la ciudad.

2. Nick Vujcic:

3. El caso de Nick Vujcic es uno de los más conocidos sobre personas con discapacidad que han logrado marcar una diferencia positiva e influir en millones de personas en todo el mundo. **Es fundador de la organización *Life Without Limbs*, para personas con discapacidades físicas. Nació en 1982 sin extremidades inferiores ni superiores,** lo que lo llevó a experimentar acoso,



¹⁸ <https://convocatorias.scrd.gov.co/estimulos/public/convocatoria-pde.xhtml?c=NDYxODFIMzUtMThjYy00YWYxLTNmNjAtOGE2MmY0ODJhYzc0&v=ZTgwZjFjZTItN2U1MCC0YWMyLWE4ODYtMWQyNDJjMzdjN2Uw>.

burlas y discriminación, provocando al menos un intento de suicidio, aunque con el tiempo logró superar ese sufrimiento para ver **su propio potencial**.

(Sunrise Medical, 2016)

Actualmente es conferencista internacional, escritor, celebridad de televisión, e incluso ha fue protagonista del cortometraje *The Butterfly Circus*.

4. La Fundación AZNAD

Esta Fundación forma y dirige artistas con discapacidad, desarrollando “una metodología que le permite a una persona con discapacidad convertirse en bailarín profesional”, conformando grupos de baile inclusivos entre personas con discapacidad y sin ella¹⁹.



(La Fundación AZNAD, 2016)

5. Andrea Bocelli

Otro referente de un artista con discapacidad es Andrea Bocelli, italiano, tenor, productor musical y escritor, con más de 75 millones de discos vendidos.

Nació con glaucoma congénito que le dejó parcialmente ciego, lo que no le impidió tomar clases de piano a los seis años. A los 12 años sufrió un golpe durante un partido de fútbol, que lo dejó completamente ciego. Decidió centrarse por completo en la música,

¹⁹ <https://fundacionaznad.org/quienes-somos/>.

concretamente en el canto. También estudió derecho²⁰, y en las orillas del Mar Adriático hay una playa que lleva su nombre.

6. Smartic Incluyente

Smartfilms lidera anualmente el Festival de Cine de Películas realizadas con Celular, con el objetivo de fomentar la industria cinematográfica de Colombia, generando también espacios de capacitación para los participantes.

Este Festival tiene una categoría para realizadores con cualquier tipo de discapacidad cognitiva o física, denominada Smartic Incluyente, y cuenta con el apoyo del Ministerio de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones, y de organizaciones del sector social.

Se trata de un espacio privado, con apoyo del Estado colombiano, que busca incluir a las personas con discapacidad, para que compartan sus expresiones fílmicas y busquen ganar un premio.

IV. MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

El estado protegerá a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos y maltratos que contra ellas se cometan”.

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

²⁰ https://elpais.com/cultura/2018/08/24/actualidad/1535136891_982310.html.

Artículo 67º. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL

Contemplada en el documento CONPES 166 de 2013, mediante el cual el Gobierno colombiano, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social como ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad y Coordinador de la Política de Discapacidad, define los lineamientos, estrategias y recomendaciones para avanzar en la implementación de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social, contribuyendo de esta manera al propósito de lograr el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad.

LA LEY ESTATUTARIA 1618 DE 2013

Establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. El objeto de esta ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

LEY 361 DE 1997. “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1. Los principios que inspiran la presente Ley, se fundamentan en los artículos 13, 47, 54 y 68 que la Constitución Nacional reconocen en consideración a la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su

completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, la asistencia y protección necesarias.

Artículo 4. Las ramas del poder público pondrán a disposición todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley, siendo obligación ineludible del Estado la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la habilitación y la rehabilitación adecuadas, la educación apropiada, la orientación, la integración laboral, la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales. Para estos efectos estarán obligados a participar para su eficaz realización, la administración central, el sector descentralizado, las administraciones departamentales, distritales y municipales, todas las corporaciones públicas y privadas del país

Artículo 10. El Estado Colombiano en sus instituciones de Educación Pública garantizará el acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario, profesional y técnico para las personas con limitación, quienes para ello dispondrán de una formación integral dentro del ambiente más apropiado a sus necesidades especiales.

Artículo 11. En concordancia con lo establecido en la Ley 115 de 1994, nadie podrá ser discriminado por razón de su limitación, para acceder al servicio de educación ya sea en una entidad pública o privada y para cualquier nivel de formación.

Para estos efectos y de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente, el Gobierno Nacional promoverá la integración de la población con limitación a las aulas regulares en establecimientos educativos que se organicen directamente o por convenio con entidades gubernamentales y no gubernamentales, para lo cual se adoptarán las acciones pedagógicas necesarias para integrar académica y socialmente a los limitados, en el marco de un Proyecto Educativo Institucional.

Las entidades territoriales y el Gobierno Nacional, a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, apoyarán estas instituciones en el desarrollo de los programas establecidos en este capítulo y las dotará de los materiales educativos que respondan a las necesidades específicas según el tipo de limitación que presenten los alumnos.

Artículo 12. Para efectos de lo previsto en este capítulo, el Gobierno Nacional deberá establecer la metodología para el diseño y ejecución de programas educativos especiales de carácter individual según el tipo de limitación, que garanticen el ambiente menos restrictivo para la formación integral de las personas con limitación.

LEY 1098 DE 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia

Artículo 36. Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad. Para los efectos de esta ley, la discapacidad se entiende como una limitación física, cognitiva, mental, sensorial o

cualquier otra, temporal o permanente de la persona para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.

Además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad. Así mismo:

1. Al respeto por la diferencia y a disfrutar de una vida digna en condiciones de igualdad con las demás personas, que les permitan desarrollar al máximo sus potencialidades y su participación activa en la comunidad.
2. Todo niño, niña o adolescente que presente anomalías congénitas o algún tipo de discapacidad, tendrá derecho a recibir atención, diagnóstico, tratamiento especializado, rehabilitación y cuidados especiales en salud, educación, orientación y apoyo a los miembros de la familia o a las personas responsables de su cuidado y atención. Igualmente tendrán derecho a la educación gratuita en las entidades especializadas para el efecto.

Corresponderá al Gobierno Nacional determinar las instituciones de salud y educación que atenderán estos derechos. Al igual que el ente nacional encargado del pago respectivo y del trámite del cobro pertinente.

3. A la habilitación y rehabilitación, para eliminar o disminuir las limitaciones en las actividades de la vida diaria.
4. A ser destinatarios de acciones y de oportunidades para reducir su vulnerabilidad y permitir la participación en igualdad de condiciones con las demás personas.

LEY 1145 DE 2007. “Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 4o. “El Gobierno Nacional buscará los mecanismos necesarios para garantizar el goce de los derechos en igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad”.

LEY 1346 DE 2009. “Por medio de la cual se aprueba la “convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”.

Artículo 1º. Propósito. “El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales,

intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Artículo 9o. ACCESIBILIDAD

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

Artículo 11 Derecho a la Educación. El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional definirá los acuerdos interinstitucionales que se requieren con los distintos sectores sociales, de manera que sea posible garantizar atención educativa integral a la población con discapacidad.

DECRETO 470 DE 2007

"Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital"

Artículo 7 SOBRE EL PROPÓSITO

El primer propósito de esta Política Pública es la inclusión, que a su vez implica la reconstrucción de “los lazos sociales y culturales para disfrutar de la vida y de la ciudad”.

Artículo 23 SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD E INTERCULTURALIDAD

Literal b

“Promocionar la conservación, enriquecimiento y difusión de las expresiones culturales y artísticas de la población en condición de discapacidad y sus familias”.

Artículo 24

“SOBRE EL FOMENTO AL ARTE Y LA CULTURA. La cultura y la creación artística son prácticas de la población en condición de discapacidad que necesitan ser reconocidas y fortalecidas. La

PPDD fomentará estrategias que garanticen el derecho que tienen las PCD y sus familias de acceder a la oferta cultural del Distrito y promuevan su creación artística. Por tanto, la PPDD debe:

- a) Garantizar el acceso a las personas con discapacidad de todas las edades a todos los bienes y servicios artísticos y culturales regulados por el SDC, eliminando barreras tanto físicas como sociales.
- b) Fomentar la formación integral a la PCD en teatro, danzas, música, literatura y artes plásticas y todas aquellas expresiones culturales que permiten la inclusión de las personas en actividades artísticas, culturales y en todas aquellas que posibiliten su desarrollo humano y el reconocimiento de sus potencialidades.
- c) Propiciar las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, en el reconocimiento de la diversidad de sus propios talentos.
- d) Garantizar que la PCD tengan acceso a productos culturales, como programas de televisión, cine, teatro y otras actividades mediante la orientación de su diseño y realización en formatos accesibles.
- e) Asegurar que las PCD, sus familias y sus cuidadoras y cuidadores, participen en la organización, y desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas planeadas en el D.C.
- f) Apoyar las producciones artísticas y las distintas expresiones creadas por las personas en condición de discapacidad.
- g) Garantizar a través de mecanismos expeditos que la PCD y sus familias conozcan y puedan beneficiarse de los incentivos establecidos por las instancias y proceso del SDC para el fomento y apoyo a la creación y divulgación de sus expresiones artísticas”.

Artículo 30 SOBRE LA SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN CIUDADANA

Literal d

“Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación tanto con el lugar de trabajo y el mercado laboral como los espacios sociales, culturales, recreativos, entre otros”.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 30 PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, EL ESPARCIMIENTO Y EL DEPORTE

NUMERAL 2 Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

NUMERAL 5 A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

LITERAL B Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados.

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO

La presente iniciativa, se enmarca dentro de las competencias dispuestas por el Decreto Ley 1421 de 1993, numerales 1artículo 12, este Concejo es competente para tramitar esta iniciativa.

ARTÍCULO 12º. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con la ley 819 de 2003 art. 7 se considera que la presente iniciativa no compromete asignar apropiaciones presupuestales diferente a las inherentes al desarrollo de las funciones de las entidades comprometidas.

ARTÍCULO 7º. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

“Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo (...)”

Cordialmente:

SARA JIMENA CASTELLANOS R.
Concejal de Bogotá

ANDRES FORERO MOLINA
Concejal de Bogotá

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA
Concejal de Bogotá

MARIA VICTORIA VARGAS
Concejal de Bogotá

GERMAN AUGUSTO GARCIA
Concejal de Bogotá

LUZ MARINA GORDILLO
Concejal de Bogotá

ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMON
Concejal de Bogotá

ARMANDO GUTIERREZ
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 159 DE 2020**PRIMER DEBATE****“ POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA CREAR ESPACIOS DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, EN EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y ESCÉNICOS DE ÍNDOLE DISTRITAL ”**

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.,

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 12, Numeral 1, del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1. La Administración Distrital garantizará la intervención y participación de artistas y agrupaciones artísticas que tengan como integrantes a personas con discapacidad, en la ejecución de proyectos culturales y artísticos, ya sean estos de orden Distrital o Local.

Artículo 2. La Administración Distrital realizará convocatoria, audiciones y selección de artistas y agrupaciones artísticas que tengan como integrantes a personas con discapacidad, para que participen como teloneros en los eventos artísticos distritales de la ciudad y de cada localidad.

Artículo 3. Los artistas y agrupaciones artísticas que tengan como integrantes a personas con discapacidad, que deseen ser tenidos en cuenta para participar en eventos culturales y artísticos del Distrito, deben participar en los procesos de selección y formación dispuestos por el mismo Distrito.

Artículo 4. La Administración garantizará la participación de por lo menos un artista o agrupación artística que tenga como integrantes a personas con discapacidad, en la programación de cada uno de los eventos distritales de la ciudad y de cada localidad.

Parágrafo. La Administración reglamentará las condiciones mediante las cuales se generarán los espacios de participación de los que trata el presente Acuerdo.

Artículo 5. Las entidades del Distrito del Sector Cultura deben garantizar que la población con discapacidad tenga acceso a formación artística y cultural.

Artículo 6. La Administración promoverá iniciativas para que la población con discapacidad tenga un mayor desarrollo artístico y cultural; y propenderá para que en el sector privado se generen oportunidades similares de participación de artistas y agrupaciones de personas con discapacidad.

Artículo 7. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE

PROYECTO DE ACUERDO N° 160 DE 2020

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA EL EJERCICIO DE LA VIGILANCIA Y CONTROL CIUDADANO A LA EJECUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL METRO Y SE IMPLEMENTA LA CULTURA METRO EN BOGOTÁ, POR MEDIO DE LA APLICACIÓN DIGITAL “MI METRO”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVO

El objeto de este proyecto de acuerdo es crear una herramienta digital para aumentar la transparencia en torno al Metro en Bogotá, con el fin de que esta herramienta tecnológica les permita a los ciudadanos monitorear en tiempo real el desarrollo de la obra, vigilar y proteger la ejecución de los recursos públicos asignados al metro, reportar inquietudes y denuncias, entre otras acciones, con el objetivo de que el Distrito tome las medidas correspondientes, formando así un sentido de pertenencia y una cultura ciudadana alrededor del Metro de Bogotá.

Permitiendo de esta manera la facultad que tienen todos los ciudadanos de participar en las decisiones que los afectan y participar en las fases de planeación, implementación, seguimiento y evaluación de la gestión pública, para el caso que nos ocupa la construcción de la obra más costosa del país.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Los grandes proyectos de infraestructura en cualquier parte del país tienen un alto riesgo de sobrecostos, bien sea por malas prácticas o errores en la planeación y ejecución, el contexto histórico de nuestra ciudad nos enseña que Bogotá no escapa a estas circunstancias, azotada por escándalos graves de corrupción y obras inconclusas, por lo que se requiere que haya una apropiación ciudadana y un sentido de pertenencia por el metro de la ciudad.

Por esta razón se propone que la Administración Distrital implemente una aplicación digital que permita a los ciudadanos de Bogotá hacer un monitoreo en tiempo real de la obra del Metro, hacer denuncias, presentar PQRS, acceder a información sobre la obra y el Metro, entre otras cosas, con el objetivo de aumentar la transparencia de este gran proyecto frente a los ojos de la ciudadanía, lo que a su vez redundará en un aumento del sentido de pertenencia con el Metro de Bogotá.

2.1 El ejemplo de Medellín

No hay que ir muy lejos ni hilar muy delgado, para entender que la apropiación ciudadana es fundamental para que los proyectos de infraestructura se desarrollen fortalecidos, pues es apenas lógico que no es lo mismo construir una obra en la que nadie cree, que construir una obra donde la gente cree en ella, la quiere y la ve con orgullo, y ese es uno de los retos que tiene Bogotá con el metro.

Al respecto es reconocido el caso de Medellín y su metro, que fue inaugurado en 1995, pero que desde 1988 empezó a generar “una nueva cultura en los habitantes del Valle de Aburrá,

consolidando paralelamente relaciones de confianza con los futuros vecinos de las estaciones y las líneas del Metro para generar sentido de pertenencia y actitud de cuidado y preservación del sistema de transporte”²¹.

Un aspecto interesante es que la Administración de Medellín no asumió este reto de crear cultura ciudadana alrededor del Metro de Medellín, como algo que debían hacer exclusivamente desde lo público, sino que buscó la manera de articularse para ello con el sector privado; y fue en ese esfuerzo conjunto también con la ciudadanía cómo surgió la Cultura Metro, que es reconocida mundialmente.

No obstante, lo que queda claro es que, para crear una cultura ciudadana alrededor de una obra como un metro, no se requiere ni siquiera que el mismo esté rodando, sino que solo se requiere voluntad política y compromiso institucional y muy seguramente la ciudadanía responderá favorablemente a esta forma de participación.

2.2 Percepción ciudadana

Ahora bien, en lo atinente a la confianza en las instituciones, la última encuesta de percepción ciudadana de Bogotá Cómo Vamos, publicada en noviembre de 2019²², reporta las siguientes cifras:

- La Secretaría de Movilidad, a cuyo sector corresponde el Metro de Bogotá, es la secretaría con la imagen menos favorable, con apenas el 42%.
- 52% de los bogotanos se siente insatisfecho por la forma en la que la Administración invierte los recursos.
- 39% de los bogotanos considera que la corrupción ha aumentado.
- 47% de los bogotanos se siente orgulloso de la ciudad.

Así mismo, el diario especializado La República (2019), citando a la OCDE, ha dicho que el 86% de los colombianos piensa que hay corrupción en todas las entidades del Estado²³; y el mismo diario citó al Profesor Cesar Ferrari (Universidad Javeriana), quien sobre este tema, dijo: “Las personas no creen que los impuestos se traducen en bienes públicos ni que se construya la infraestructura adecuada”.

Lo anterior da cuenta de que en Bogotá hay una desazón ciudadana con respecto a las instituciones y las obras de infraestructura.

Por otra parte, la encuesta de percepción ciudadana de Bogotá Cómo Vamos, publicada en noviembre de 2018²⁴, dice que 36% de los bogotanos conoce y usa los trámites virtuales.

2.3 Internet móvil en Bogotá

En cuanto a penetración de internet móvil en Bogotá, el DANE en 2019 informó que²⁵:

²¹ <https://www.metrodemedellin.gov.co/cultura-metro>

²² <http://www.bogotacomovamos.org/documentos/encuesta-de-percepcion-ciudadana-2019/>

²³ <https://www.larepublica.co/globoeconomia/colombia-tiene-el-mayor-indice-de-desconfianza-en-el-gobierno-nacional-e-instituciones-2846532>

²⁴ <http://www.bogotacomovamos.org/documentos/encuesta-de-percepcion-ciudadana-2018/>

²⁵ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/tic/bol_tic_hogares_departamental_2018.pdf

- La Proporción de hogares que poseen conexión a Internet Móvil:

Lugar	Hogares con internet - Móvil (%)
Nacional	29,2
Bogotá	40,6

- Proporción de personas de 5 y más años de edad que utilizan teléfono celular:

Lugar	Navegación en internet (%)
Nacional	63,9
Bogotá	76,4

- Proporción de personas de 5 y más años de edad que usaron Internet en teléfonos celulares:

Lugar	Navegación Internet Móvil
Nacional	84,9
Bogotá	85,5

Esto indica que Bogotá cuenta con un ambiente de apropiación tecnológica propicio, en el que ya hay un uso preponderante de internet móvil, y por consiguiente es dable afirmar que los bogotanos están familiarizados con las aplicaciones móviles.

2.4 Cultura y tecnología

Es interesante lo que planteó Andrew O. Urevbu, referenciado por el sitio web Open Mind, profesor de psicología de la educación de la Universidad de Benin, Nigeria²⁶: “

“¿Cuál es entonces la relación entre la cultura y la tecnología? La cultura de una sociedad determina la índole del desarrollo tecnológico y la evolución de la cultura tecnológica. De ahí que la tecnología sea una empresa cultural que existe en distintos grados en todas las sociedades”.

Lo que Urevbu quería decir, es que es la cultura la que le marca la pauta a la tecnología, o dicho de otra forma, es la tecnología la que sigue a la cultura, o incluso, es la tecnología la que reacciona o responde a la cultura; y en ese sentido, hay que decir que la cultura de Bogotá está marcada por una decepción ciudadana con relación a las instituciones y a las obras de infraestructura, y por lo tanto la tecnología puede reaccionar ante este escenario para ayudarle a la misma ciudad a tener sentido de pertenencia por las grandes obras de infraestructura y la confinaza en las instituciones.

Así las cosas, es dable concluir que un gran proyecto de infraestructura, como el Metro de Bogotá, debe ser fortalecido por medio de la transparencia y de la apropiación ciudadana, para que genere el impacto positivo que se espera; y para ello, la tecnología es una herramienta fundamental, ya que por medio de ella se pueden aumentar los niveles de transparencia del proyecto, así como los niveles de apropiación ciudadana.

2.5 Tecnología y transparencia

Transparencia por Colombia publicó en 2015 el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (2016)²⁷, en el que afirmó que es necesario un mayor compromiso para promover el diálogo, la participación y la incidencia ciudadana, reportan que en entidades del nivel territorial, la rendición de cuentas y la atención al ciudadano no pasa de 50 puntos entre 100, y la promoción del control social alcanza los 70 puntos.

Con relación a esto, hay que tener en cuenta el aprendizaje del Banco Interamericano de Desarrollo en Colombia²⁸, ya que en 2014 lanzaron una plataforma georreferenciada llamada Mapa Regalías, que le permite a los ciudadanos monitorear las inversiones públicas en tiempo real, ver datos sobre los costos del proyecto, ver el progreso físico y financiero de las obras, información del contratista y del interventor, así como consultar imágenes y vídeos reales sobre el estado de las obras, algunos de las cuales pueden ser capturados por medio de drones.

²⁶ <https://www.bbvaopenmind.com/humanidades/cultura/como-la-cultura-determina-el-desarrollo-tecnologico/>

²⁷ <https://transparenciacolombia.org.co/2019/03/05/indice-de-transparencia-de-las-entidades-publicas-enero-de-2015-a-abril-de-2016/>

²⁸ <https://blogs.iadb.org/administracion-publica/es/transparencia-y-tecnologia-como-pueden-los-ciudadanos-monitorear-los-recursos-publicos/>

Un aspecto interesante de esta plataforma Mapa Regalías, es que se convierte en un mecanismo de rendición de cuentas en tiempo real, para que los ciudadanos conozcan el recorrido de los recursos públicos, desde su origen hasta la finalización de la obra.

De hecho, el mismo BID, afirma que “estas tecnologías también son una excelente arma contra la corrupción... gracias a Mapa Regalías, el número de irregularidades detectadas en proyectos de inversión pública y referidos a una institución de supervisión como el Fiscal General aumentó de 57 en 2013 a más de 1,000 en 2016”.

Adicionalmente hay que traer a consideración que el 28 de febrero de 2019, en la presentación del primer borrador del Plan de Desarrollo de la Alcaldía de Claudia López²⁹, la misma Alcaldesa afirmó que “la tecnología es para que el ciudadano vigile al Gobierno”, que “el monitoreo que hacen los ciudadanos por medio de las redes, es un gran aliado para que la ciudad funcione bien”, y que “**no hay una plataforma digital que permita a los ciudadanos interactuar con el Distrito**”. (Negrilla fuera de texto).

También es necesario tener en cuenta que en 2014, el Gobierno Nacional lanzó una aplicación móvil para reportar obras públicas inconclusas, llamada Elefantes Blancos³⁰, y, de acuerdo al Secretario de Transparencia de aquella época, Rafael Merchán, es importante “incluir a los ciudadanos directamente en lo que ocurre con las obras públicas”, como una forma de conectar al Gobierno con la ciudadanía.

El Gobierno además señaló la necesidad de “hacer que la comunidad esté activa, incluyéndose en los procesos del Gobierno para ayudar a revisar y encontrar los problemas a los cuales hay que darles solución”. Básicamente, puede considerarse que esta aplicación sirve para alertar sobre lo que ocurre con los recursos públicos; aunque hay que aclarar que esta aplicación tenía como objeto realizar denuncias frente a obras inconclusas, mientras que la aplicación que propone el presente Proyecto de Acuerdo lo que buscar es hacer un monitoreo en tiempo real, con el interés de que la obra siga adelante sin que nunca llegue a convertirse en un “elefante blanco”.

Hay que recordar que en 2018, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones abrió una convocatoria para crear soluciones digitales para promover la lucha contra la corrupción³¹, y es entendible que el interés esencial de dicha convocatoria era empoderar a los ciudadanos dándoles herramientas para apropiarse de la lucha contra la corrupción.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana.

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la

²⁹ <https://www.facebook.com/AlcaldiaBogota/videos/vb.108379099286148/846832479055498/?type=2&theater>

³⁰ <http://www.anticorruptcion.gov.co/Paginas/Elefantes-blancos.aspx>

³¹ <https://apps.co/comunicaciones/noticias/mintic-abre-convocatoria-para-crear-soluciones-dig/>

Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa** y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Negrilla fuera de texto)

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

ARTÍCULO 311.

Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

3.2. LEYES

LEY 850 de 2003 (noviembre 18) Diario Oficial No. 45.376, de 19 de noviembre de 2003

Por medio del cual se reglamenta la Veeduría Ciudadana, el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 2. FACULTAD DE CONSTITUCIÓN. Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales,

benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.

Ley 489 de 1998 “*por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”

ARTICULO 1o. OBJETO. La presente ley regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

ARTICULO 2o. AMBITO DE APLICACION. La presente ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.

Ley 1474 de 2011, “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*”

ARTÍCULO 1. Inhabilidad para contratar de quienes incurran en actos de corrupción. El literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos o faltas contemplados por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.

Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de veinte (20) año

Ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Artículo 2°. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

Artículo 3°. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso 4: LEY 1712 DE 2014 a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

Ley 1457 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática;

Artículo 52 “Estrategia de Rendición de Cuentas”.

Ley 105 de 1993.

Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 10.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.

Decreto 2641 de 2012, “por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011”

LA LEY 1474

CAPÍTULO VI

POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y PEDAGÓGICAS

ARTÍCULO 73. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

El Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción señalará una metodología para diseñar y hacerle seguimiento a la señalada estrategia.

ARTÍCULO 76. Oficina de Quejas, Sugerencias y Reclamos. En toda entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad.

La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular. En la página web principal de toda entidad pública deberá existir un link de quejas, sugerencias y reclamos de fácil acceso para que los ciudadanos realicen sus comentarios.

Todas las entidades públicas deberán contar con un espacio en su página web principal para que los ciudadanos presenten quejas y denuncias de los actos de corrupción realizados por funcionarios de la entidad, y de los cuales tengan conocimiento, así como sugerencias que permitan realizar modificaciones a la manera como se presta el servicio público.

La oficina de quejas, sugerencias y reclamos será la encargada de conocer dichas quejas para realizar la investigación correspondiente en coordinación con el operador disciplinario interno, con el fin de iniciar las investigaciones a que hubiere lugar.

Decreto 19 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Artículo 3. 1.

a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

b. Que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.

c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo”.

LEY 115 de 1994.

Por la cual se expide la ley general de educación.

Artículo 5o. *Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:*

9. *El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.*

10. *La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento*

del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

Ley 136 de 1994. *Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.*

Artículo 142. *Formación Ciudadana. Los alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente.*

El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será de mala conducta.

Ley 336 de 1996

Por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte.

Artículo 3º

Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

Ley 715 de 2001

Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Artículo 76. *Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:*

CONPES 3649 de 2010.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social se expidió, mediante el cual se establecen los lineamientos generales y el alcance de la Política Nacional de Servicio al Ciudadano, con el fin de coordinar las acciones a cargo de la Nación encaminadas al apoyo de las labores que se desarrollan para incrementar la confianza y la satisfacción de la ciudadanía con los servicios prestados por la Administración Pública Nacional de manera directa o a través de particulares.

Decreto Nacional 2623 de 2009.

Artículo 1º creó el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano –SNSC– “como instancia coordinadora para la Administración Pública del Orden Nacional de las políticas, estrategias,

programas, metodologías, mecanismos y actividades encaminados a fortalecer la Administración al servicio del ciudadano” y dentro de los objetivos del Sistema están “fomentar el fortalecimiento institucional de las entidades y dependencias encargadas del servicio al ciudadano, mediante la expedición de lineamientos y políticas de mejoramiento y la generación de herramientas de asistencia técnica para aumentar la calidad del servicio que prestan”, así como, “fortalecer los canales de atención al ciudadano en las entidades públicas.”

3.4. DECRETOS NACIONALES

Decreto 2573 2014

Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 5. *Componentes. Los fundamentos de la Estrategia serán desarrollados a través de 4 componentes que facilitarán la masificación de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea.*

1. TIC para Servicios. *Comprende la provisión de trámites y servicios a través de medios electrónicos, enfocados a dar solución a las principales necesidades y demandas de los ciudadanos y empresas, en condiciones de calidad, facilidad de uso y mejoramiento continuo.*

3.5. NORMAS DISTRITALES.

Que la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano en sesión plenaria desarrollada el 18 de septiembre de 2003 aprobó recomendar la implementación de la Política de Servicio al Ciudadano, la cual fue adoptada por el Alcalde Mayor en ejercicio de sus funciones mediante Directiva 002 de 2005, atendiendo objetivos del entonces Plan de Desarrollo Distrital, Acuerdo 119 de 2004 “Bogotá sin Indiferencia un Compromiso Social contra la Pobreza y la Exclusión”.

Artículo 5 del Acuerdo Distrital 257 de 2006. *Señala que “la gestión administrativa distrital se realizará con pulcritud y transparencia, con la debida diligencia y cuidado que permitan que las personas conserven la confianza en el Distrito y se apersonen de él. La servidora o el servidor público en el desempeño de sus funciones debe tener presente que su función está orientada por el interés general, el cumplimiento de la ley y el mejoramiento del servicio.”*

Acuerdo 257 de 2006 Artículo 46 *Establece que “el Sector Gestión Pública tiene como misión coordinar la gestión de los organismos y entidades distritales y promover el desarrollo institucional con calidad en el Distrito Capital y fortalecer la función administrativa distrital y el servicio al ciudadano.”*

Decreto 317 de 2006 Por el cual se adopta el Plan Maestro de Telecomunicaciones para Bogotá Distrito Capital.

Artículo 3.- Fundamento General del Plan, y sus efectos en las actuaciones urbanísticas públicas. *Este Plan Maestro concibe las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, como la base para la inserción de la ciudad y todos sus habitantes en la Sociedad de la Información, con criterios de equidad y con la finalidad de aumentar la productividad y competitividad de la ciudad. El Plan Maestro, sienta las bases normativas para establecer la nueva infraestructura de*

telecomunicaciones, regularizar las existentes y minimizar el impacto urbanístico, arquitectónico y en la salud humana de la misma.

Artículo 6.- Políticas del Plan Maestro de Telecomunicaciones. - Las políticas del Plan Maestro de Telecomunicaciones son:

2. La ampliación de la cobertura, del uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en los sectores educativo y productivo.

Se deberá fortalecer la calidad y equidad de la educación tanto pública como privada, sumando esfuerzos con el sector privado garantizando la cobertura y migrando al concepto de que la educación no es sólo cobertura sino calidad y utilizando instrumentos tecnológicos adecuados para acceder al conocimiento.

Artículo 9°. - Líneas de Proyectos. Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en este Plan Maestro se establecen las siguientes líneas de proyectos, y de las metas asociadas a ellas:

e. Líneas de Proyectos orientadas a estimular el desarrollo de la industria de TIC.

Acuerdo 645 de 2016

Por el cual se desarrolla el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C.2016 – 2020.

Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.22.1 Establece que el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano hace parte del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

Decreto 124 de 2016, por el cual se sustituye el Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo al "Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano".

Decreto 1499 de 2017, por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la ley 1753 de 2015.

Circular 005 de 2008, La cual implementó la Guía de Servicios y Trámites como un archivo de información de Trámites y Servicios Distritales, que ofrecen las entidades a través de sus páginas Web y el Mapa Callejero, que contiene información localizable y georeferenciada de las entidades distritales y demás entidades que participan de la Red CADE. Para ofrecer información clara y precisa a los ciudadanos y ciudadanas, todas las entidades Distritales deben publicar y actualizar la información de sus Trámites y Servicios, así como la información georreferenciada, en la Guía de Trámites y Servicios y en el Mapa Callejero, aplicativos oficiales diseñados para la ciudadanía en el Portal de Bogotá: www.bogota.gov.co.

6. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá es competente para tramitar este proyecto de acuerdo, con base en 6.1. Constitución política de Colombia.

Artículo 313: Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

6.2. Decreto ley 1421 de 1993.

Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá.

Artículo 12.

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

7. IMPACTO FISCAL

El proyecto de acuerdo puede generar algunos gastos adicionales, que se pueden asumir con los recursos asignados a la Secretaría General, dentro del proyecto Bogotá una Ciudad Digital contemplado en el Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020 Bogotá Mejor para Todos, Segundo Eje Transversal: Desarrollo Económico Basado en el Conocimiento.

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que la administración está en la obligación de ofrecer más y mejores servicios a la ciudadanía dentro del ámbito de sus competencias en especial de las políticas públicas de veedurías ciudadanas control y vigilancia de recursos así como en el marco del desarrollo y puesta en funcionamiento del proyecto Bogotá una Ciudad Digital.

Honorables concejales, teniendo en cuenta lo anterior pongo a su consideración este proyecto de acuerdo con el siguiente articulado.

Adicionalmente en presentación del primer borrador del plan de desarrollo distrital de Bogotá 2020-2024, están descritos los caminos a manera de propósitos y metas de ciudad al 2030, donde las aplicaciones tecnológicas van a ser el medio más utilizado para el control y vigilancia de la mayoría de los temas coyunturales de la ciudad.

Cordialmente,

SARA JIMENA CASTELLANOS
CONCEJAL DE BOGOTÁ

MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

LUZ MARINA GORDILLO SALINAS
CONCEJAL DE BOGOTÁ

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
CONCEJAL DE BOGOTÁ

ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMON
CONCEJAL DE BOGOTÁ

SAMIR ABISAMBRA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO N° 160 DE 2020

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA EL EJERCICIO DE LA VIGILANCIA Y CONTROL CIUDADANO A LA EJECUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL METRO Y SE IMPLEMENTA LA CULTURA METRO EN BOGOTÁ, POR MEDIO DE LA APLICACIÓN DIGITAL “MI METRO”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Concejo de Bogotá

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda:

Artículo 1. Fortalecimiento de los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría General y de la Empresa Metro, en coordinación con las demás entidades que consideren competentes, desarrollarán y pondrán en funcionamiento, una aplicación móvil, la cual tendrá como objetivo permitir que los ciudadanos realicen veeduría en tiempo real al avance de la obra del Metro de Bogotá, así como la ejecución de los recursos públicos destinados a esta obra, aumentando de esta manera la transparencia en torno a la misma.

Artículo 2. Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras: La aplicación de que trata el presente Acuerdo, tendrá por lo menos, las siguientes funcionalidades con el fin de garantizar la vigilancia y la fiscalización a la ejecución técnica y de calidad de las obras del metro de la ciudad.

1. Monitorear en tiempo real la obra del Metro de Bogotá.
2. Ver el costo general, valores unitarios y demás costos específicos de la obra.
3. Cronograma de ejecución de la obra.
4. Ver el progreso físico y financiero de la obra.
5. Información del contratista, del interventor y de los proveedores de la obra.
6. Consultar fotografías y vídeos reales sobre el estado de la obra.
7. Realizar denuncias, plantear inquietudes y presentar PQRS.
8. Subir fotografías y vídeos para sustentar las denuncias, inquietudes y PQRS que reporten.
9. Facilitar a los ciudadanos los mecanismos para poder denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares.

Parágrafo 1. Se permitirá libremente el sobrevuelo de drones por el área del trazado del Metro y sus inmediaciones, con el objetivo de que los ciudadanos puedan observar desde arriba el estado, proceso y avance de la obra del Metro de Bogotá, con las limitaciones que establezca la autoridad competente y los reglamentos aeronáuticos de Colombia.

Parágrafo 2. Para garantizar el libre ejercicio de vigilancia ciudadana a la ejecución de la obra del Metro de Bogotá, la misma deberá estar rodeada con poli sombra transparente, para que los ciudadanos puedan ver y registrar lo que sucede dentro de la obra.

Artículo 3. Las denuncias, inquietudes y PQRS presentadas por medio de esta aplicación móvil, deben llegar a los correos electrónicos corporativos del Alcalde Mayor de Bogotá, del Gerente del Metro de Bogotá, del Contralor Distrital y del Procurador General de la Nación y del Fiscal General de la Nación.

Artículo 4. La Contraloría Distrital garantizará y hará el seguimiento respectivo al cumplimiento del presente Acuerdo y al buen uso de los recursos.

Artículo 5. La aplicación móvil de que trata este Acuerdo, deberá ser accesible a todos los ciudadanos, en cualquier lugar de la ciudad y en cualquier horario; y deberá entrar en funcionamiento antes de la obra, mantenerse en funcionamiento durante la construcción de la obra, y seguir en funcionamiento después de terminada la misma y cuando el Metro ya esté en operación, para que los ciudadanos puedan tener acceso a información sobre los servicios que presta este medio de transporte.

Artículo 6. La aplicación de que trata este Acuerdo también se usará para promover una cultura ciudadana en torno al Metro de Bogotá, con el objetivo de que la ciudadanía genere un sentido de pertenencia hacia el Metro. Al respecto, la aplicación tendrá las siguientes funcionalidades:

1. Cierres viales y desvíos por causa de la obra.
2. Información general del Proyecto.
3. Herramientas para hacer pedagogía ciudadana en torno al Metro de Bogotá.
4. Valores ciudadanos asociados al Metro de Bogotá.
5. Información sobre las estaciones.
6. Planes, programas y proyectos de interés público asociados el Metro de Bogotá.

Artículo 7. La aplicación de que trata este Acuerdo, deberá ser difundida por medio de todos los canales comunicativos existentes, para que sea descargada y usada, promoviendo así una ciudadanía activa en el aumento de la transparencia y del sentido de pertenencia por las obras públicas.

Artículo 8. La aplicación deberá ser actualizada regularmente para que cumpla sus funcionalidades y para que entregue información veraz a la ciudadanía.

Artículo 9. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los ____ días del mes de _____ dos mil veinte (2020)

PROYECTO DE ACUERDO N° 161 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Y SE PROHÍBE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LAS ENTIDADES DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN BOGOTÁ D.C”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, establecidas en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

1. OBJETOS DEL PROYECTO

Mediante el siguiente proyecto se busca establecer que las entidades del Distrito no adquieran ni suministren productos cuyo material sea de plástico de un solo uso como lo son: los pitillos plásticos, los cubiertos desechables, los platos desechables, los mezcladores, los palos para globos, los copitos de algodón, los envases y empaques de plástico para alimentos, los vasos para bebidas, entre otros con el fin de coadyuvar al cuidado y preservación del medio ambiente.

Con la implementación de este proyecto a corto plazo los bogotanos vamos a ver los siguientes beneficios:

1. Se reducirá la contaminación debido a los bajos contenidos de residuos plásticos que se generarán en la ciudad y que son arrojados en el espacio público.
2. Mejorará la calidad de los recursos hídricos, ambientales y conservación de flora y fauna de Bogotá.
3. Se promoverán acciones y buenas costumbres de reciclaje el cual disminuirá el impacto en la salud y economía de la ciudad.
4. Esta iniciativa va a contribuir para la disminución de las toneladas diarias de residuos que llegan al relleno de Doña Juana, alargando la vida útil del mismo.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con este proyecto se pretende contribuir en algo a la descontaminación de la ciudad, promoviendo en los ciudadanos y servidores públicos buenos hábitos de consumo responsable de bienes y servicios.

Se debe generar conciencia en las personas, empezando por los servidores públicos de las entidades del Distrito, los cuales mediante capacitaciones y la no contratación y suministros de elementos derivados del plástico de un solo uso, opten por opciones que contribuyan por un mejor planeta, desde la misma producción, distribución, comercialización, consumo y desecho de los recipientes y elementos derivados del plástico de un solo uso.

Este proyecto beneficia la descontaminación del medio ambiente promovida por el Concejo de Bogotá haciendo de Bogotá una ciudad más limpia y protectora de los recursos hídricos, reducirá

la cantidad de plástico que llega al relleno sanitario Doña Juana, promoverá la reutilización y el reciclaje del material que sustituirá el plástico de un solo uso en las entidades del distrito.

Para todos es de conocimiento que la mayor parte de los residuos del plástico, van a parar al espacio público y lo más preocupante es que por culpa de su mal uso muchos de estos residuos terminan arrojados en los 15 humedales de la capital, generando impactos negativos como los siguientes:

“Dentro de los impactos causados por el plástico - botellas PET, es la gran preocupación que presenta el desplazamiento de las aves y variación en los ecosistemas que se encuentran en los humedales por motivo de invasión de su habita, lo cual es de considerar debido a la función que cumplen los humedales tales como. “controlar y prevenir inundaciones, retienen sedimentos y nutrientes, contribuyen en la descarga y recarga de acuíferos, funcionan como reservorios de aguas, mejoramiento de la calidad del aire, son sumideros de CO₂ (dióxido de carbono), son retenedores de polvo, regulan la temperatura, son generadores de microclimas, productores de oxígeno, refugio de biodiversidad endémica, habitat esencial de diversas especies residentes y migratorias (Tabilo, 1999)”.³²

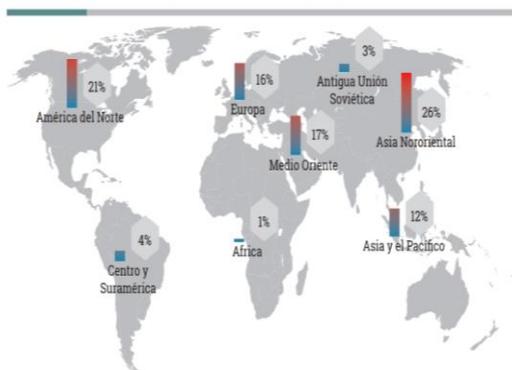
2.1 PROBLEMÁTICA

La producción del plástico en el mundo representa 400 millones de toneladas al año, de estos 400 millones el 36% es de envases plásticos, 14% Edificación y construcción 16%, productos a los consumidores e institucionales 10% entre otros, según el programa de las naciones unidas para el Medio Ambiente

2.2 EN EL MUNDO:

A nivel mundial se deben tomar medidas rápidas y determinantes porque los índices de producción de plástico son alarmantes, en América del Norte representa el 21% de la producción mundial de plástico, centro y sur américa 4%, Europa 16%, Antigua Unión Soviética 3%, 26% Asia Nororiental, Medio Oriente 17%, África 1%, Asia y el Pacífico 12%.

Gráfico 13. Producción de plásticos de un solo uso³³ por región (2014)



Fuente: Adaptado de la base de datos de oferta y demanda de ICIS (2014).

33

³² <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/10047/Gomez2016.pdf?sequence=> Trabajo de grado para optar el título como Administrador Ambiental y de los Recursos Naturales.

³³ Fuente: Adoptado de la base de datos de oferta y demanda de ICIS (2014)

2.3 EN COLOMBIA

Las cifras de uso y contaminación de plástico en Colombia son realmente alarmantes, cada colombiano consume 2 kilos de plástico al mes, 24 kilos por año, esto representa 1 millón de 250 mil toneladas para el país y por lo menos el 56% son plásticos de un solo uso, utilizados frecuentemente en reuniones familiares, cumpleaños, tiendas, empresas y entidades públicas como lo son los vasos plásticos, cucharas, tenedores, cuchillos, mezcladores, bolsas plásticas que se están yendo para los ríos, quebradas y mares, especialmente en playas del caribe colombiano como la isla de San Andrés e isla Cayos de Bajo Nuevo.³⁴

Según Greenpeace Colombia, entre los 20 ríos más contaminados del planeta, se encuentra el Amazonas, en el puesto 7 y el Magdalena en el 15, es decir que las medidas que se están tomando están quedando cortas.

2.4 EN BOGOTÁ.

Bogotá por ejemplo está generando un 17% de residuos plásticos y 1.266 toneladas de residuos plásticos al día que llegan al relleno sanitario Doña Juana, el 23,39% son residuos plásticos es decir 1.520 toneladas diarias, el valor por kilo es de \$400 y por tonelada \$400.000 esto indico un estudio realizado por la Unidad Administrativa Especial UAESP y El Espectador.³⁵

2.5 LOS PLÁSTICOS TERMOESTABLES MÁS COMUNES SON:

Poliuretano (PUR); Resinas Fenólicas; Resinas Epoxi;Silicona; Viniléster, Resinas acrílicas; Urea-formaldehído. Este tipo de plásticos presentan cambios químicos al calentarse, una vez calientes no se pueden refundir, ni reformar.

Los principales polímeros utilizados en los plásticos de un solo uso son:

(PEBD) Polietileno de Baja Densidad se encuentra en Bolsas, bandejas, recipientes, películas para envolver alimentos.

(PEAD) Polietileno de Alta densidad se encuentra en botellas de leche, bolsas para congelador, botellas de champú, recipientes de helados.

(PET) Tereftalato de Polietileno se puede encontrar en Botellas de agua y otras bebidas, recipientes para el suministro de líquidos de limpieza, bandejas de galletas.

(PS) Poliestireno se encuentra en Cubiertos, platos y vasos.

³⁴ El heraldo, 17 de abril (2019), planeta plástico, Barranquilla. recuperado de <https://www.elheraldo.co/barranquilla/planeta-plastico-618648>,

³⁵ El Espectador, 28 de Septiembre (2017), Con reciclaje, en dos años Bogotá podría comprar a Neymar, <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/con-reciclaje-en-dos-anos-bogota-podria-comprar-neymar-articulo-715554>

(EPS) Poliestireno Expandido se encuentra en vasos para bebidas calientes, envases aislantes para alimentos, envases protectores para artículos frágiles.

(PP) Policarbonato, Polipropileno, se encuentra en platos aptos para microondas, tinas de helados, bolsas de papas fritas, tapas de botellas.³⁶

2.6 TIEMPO DE DESCOMPOSICIÓN:

Para el ciudadano la practicidad es muy importante, pero es una practicidad que le está costando mucho al medio ambiente porque, en una reunión familiar, cumpleaños, en los colegios, universidades, empresas se usa con frecuencia recipientes de plásticos los cuales tardan demasiado tiempo en desintegrarse como es el caso de las

- Tapas de plástico que se demora 1000 años para descomponerse.
- Las bolsas de plástico que se usa para ir al supermercado tarda 150 años.
- Un vaso plástico entre 65-75 años, una botella de plástico donde se envasa el agua, jugos, gaseosa tarda entre 450 -1000 años.
- Cubiertos desechables 400 años, el pitillo plástico 200 años entre otros.

Para lo cual se necesita incrementar la pedagogía, multas, sanciones. si es necesario para fomentar el reciclaje y fortalecer la economía circular de esta manera se crearán nuevos empleos e industrias que den un buen resultado al producto final.

¿Cuánto tardan en desintegrarse?

 Tapa de plástico 1.000 años	 Bolsa de plástico 150 años
 Botella de vidrio 4.000 años	 Encendedor 100 años
 Batería 500 - 1.000 años	 Vaso plástico 65 - 75 años
 Botella de PVC 450 - 1.000 años	 Envase tetra-brik 30 años
 Hilo de pesca 600 años	 Lata de aluminio 10 años
 Cubiertos desechables 400 años	 Suela de zapato 10 - 20 años
 Pitillo 200 años	 Colilla 1 - 5 años
 Globo 6 meses	 Chicle 5 años
 Empaque para queso 1.000 años	 Tapa metálica 30 años

Elaborado por: Andrea Arango/ Unicosta con información de: Greenpeace

³⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

2.7 EN LAS CUENCAS HIDRICAS

El plástico, enemigo de los océanos y mares.



- 01 Cada año, los mares y océanos son receptores de hasta 12 millones de toneladas de basura.
- 02 La ONU calcula que cada año se consumen 5 billones de bolsas de plástico en el mundo.
- 03 Una botella de plástico tarda unos 500 años en descomponerse.
- 04 Del plástico que producimos a nivel mundial, únicamente el 4% de la basura plástica que está flotando en los océanos.
- 05 De acuerdo con las Naciones Unidas aproximadamente cada 2,6 km cuadrados de océano hay 46.000 piezas de plástico de varios tamaños.

Fuente: UAESP (2019) El Plástico: Enemigo público

Contaminan el suelo y agua, congestionan las vías fluviales e intensifican los desastres naturales y la proyección para el 2050 es que un 99% de las aves marinas habrán ingerido plásticos.

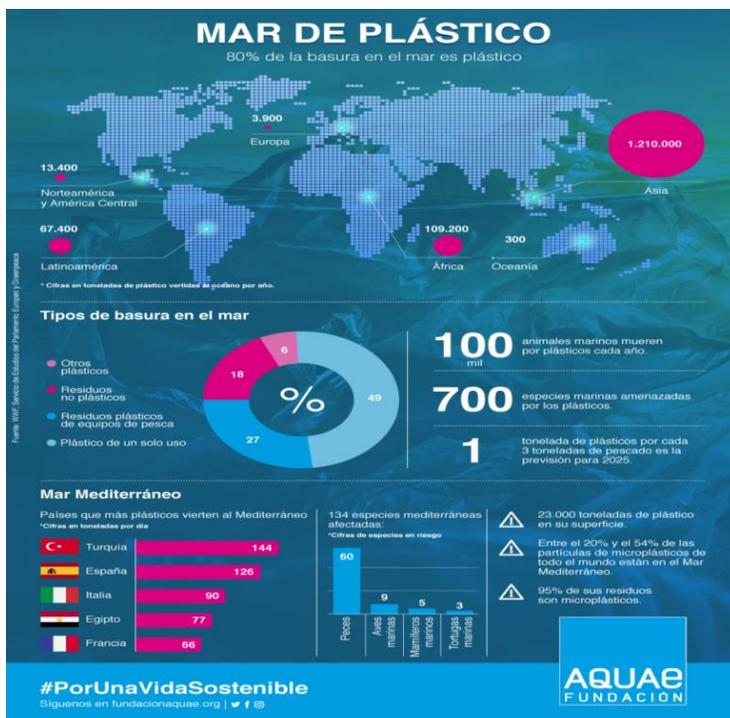
Este impacto se evidencia claramente en el Río Bogotá que está recogiendo aguas residuales de 2,5 millones de habitantes del norte de la ciudad cuando llega a este punto la calidad del agua llega a una categoría de VIII que es la peor la cual no tiene vida ni es apta para el consumo, sus olores son fétidos y el color del agua es negra, este punto de la ciudad descarga 123 toneladas de desechos al día. En el caso Fontibón las aguas del río Fucha se vierten sobre el cauce que recoge ese afluente en su paso por la zona industrial de Puente Aranda, esta zona descarga 580 toneladas de desechos al día y antes de llegar a Soacha en la desembocadura del río Tunjuelo los olores fétidos se intensifican aquí se descargan los desechos de las actividades industriales del sur aproximadamente 616 toneladas de desechos al día y los lixiviados de relleno sanitario Doña Juana convirtiéndose en el río que más contamina el Río Magdalena, de esta manera lo indico el especial realizado por Semana en su recorrido por la contaminación del Río Bogotá.³⁷

³⁷ Tomado de especiales.semana.com/recorrido-por-la-contaminacion-del-rio-bogota/

Esta situación del río Bogotá afecta las actividades que se realizan en sus alrededores como lo es la pesca el consumo de los mismos y otros alimentos porque, aunque se puede regar los cultivos con estas aguas no son aptas para el consumo, muchos de los alimentos que llegan a la central de abastos de la capital, suelen venir de la sabana centro y los municipios aledaños a Bogotá, estos alimentos en su gran mayoría verduras las cuales son regadas con aguas del rio Bogotá, pueden estar contaminadas al igual que son un peligro para la salud de las personas que las consumen.

El alcantarillado también se ve afectado por la mala disposición final de los plásticos de un solo uso, porque suele ocurrir que estos plásticos son arrojados en el espacio público y cuando llueve estos residuos son arrastrados por las aguas lluvias a las alcantarillas ocasionando taponamientos e inundaciones y en otros casos son llevados en el alcantarillado pluvial hasta las aguas el rio Bogotá, lo que indica que se necesita un plan urgente de acción de cultura ciudadana y pedagogía que incentive al reciclaje y sentido de pertenecía de los espacios públicos.

Las alarmas iniciaron cuando empezaron a reportar animales marinos consumiendo bolsas plásticas, botellas y las grandes islas que se han venido formando de plástico en el mundo. El 80% de la basura del mar es plástico y el 49% son plásticos de un solo uso, 13,400 toneladas son vertidas por Norteamérica y América central, Latinoamérica 67.400 toneladas, Europa 3.900 toneladas, África 109.200 toneladas, Asia 1.210.000 toneladas y Oceanía 300 toneladas, con esta cantidad de contaminación, 100 animales marinos mueren por plásticos al año, 700 especies marinas son amenazadas por los plásticos.



³⁸ Fuente: Fundación Aquae, www.fundacionaquae.org

2.8 IMPACTO DEL PLÁSTICO:

En La Salud: Obstruyen redes de alcantarillado convirtiéndose en lugares de cría de mosquitos elevando el riesgo de transmisión de malaria, liberan sustancias tóxicas y emisiones si son quemados, representan pérdidas de bienestar como la contaminación visual, Contaminan la cadena alimenticia. Estudios revelan que se ha encontrado en las muestras de excremento de personas que han tomado agua o ingerido comida marina plástico incrementando el riesgo en su salud.³⁹

Este es el caso del Relleno Sanitario Doña Juan como se mencionó al inicio a él llegan miles de toneladas de plásticos de un solo uso a diario y otros residuos que tienen componentes plásticos, esto hace que las enfermedades respiratorias y alergias aumenten en la comunidad que vive en este sector, como se ha evidenciado en las múltiples ocasiones en que la comunidad ha protestado buscando una solución al problema de salubridad que padecen en su sector.



Acciones:

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente realizó el informe de las medidas tomadas en los siguientes países.

En Europa: Irlanda colocó impuestos a los consumidores, Austria realizó un acuerdo Voluntario entre los sectores públicos y privados.

³⁹ Tomado de el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Ambientum 13 de Noviembre (2018), Alarmante contaminación de plásticos en Colombia, recuperado de <https://www.ambientum.com/ambientum/residuos/contaminacion-plasticos-colombia.asp>

En África: Ruanda prohibió totalmente las bolsas plásticas, Sudáfrica tomo como medida la prohibición y los impuestos combinados a los minoristas, Kenia prohibió total y punitivamente.

En Asia: China prohibió y coloco impuestos nacionales y provisionales
Bangladesh: en medio de la presión social logro la prohibición
India: tomo acción pública como impulsora del cambio.

En el Continente Americano:

New York: Prohibió las espumas de poliestireno
Costa Rica: Prohibió totalmente el plástico de un solo uso

Región Caribe: Antigua y Barbuda, Aruba, las Islas de la Bahía en Honduras, realizaron prohibiciones

Latinoamérica:

Los países en Latinoamérica que han tomado acción de prohibir el uso de pitillos de plástico, bolsas plásticas son: México, Guatemala, panamá, Perú prohibió los plásticos de un solo uso, Chile, Costa Rica, Ecuador, Argentina prohibió los plásticos de un solo uso así lo indico el Foro Mundial para la Naturaleza. Estas medidas se han venido tomando porque todos los Estados están reaccionando al impacto ambiental que generan los desechos plásticos de un solo uso y que vienen afectando a los seres humanos, animales y el medio ambiente en general.

Los departamentos en Colombia que han prohibido en sus contrataciones el plástico de un solo uso son: Boyacá, Valle del Cauca y San Andrés y Santa Marta lo han prohibido en toda la ciudad.

Acciones prioritarias para minimizar los plásticos de un solo uso					
1	Mejorar los sistemas de gestión de residuos	Separación de residuos en el punto de origen: Residuos plásticos, orgánicos, metálicos, de papeles, etc.	Recolección eficaz de los residuos separados, transporte y almacenamiento seguro	Reciclaje económico de los materiales (incluyendo los plásticos)	Menos vertidas y desechos en el medio ambiente
2	Promover alternativas ecológicas para eliminar progresivamente a los plásticos de un solo uso	Introducir Incentivos Económicos incluyendo reembolsos de impuestos, fondos para investigación y desarrollo, apoyo para la incubación de tecnologías, asociaciones entre los sectores públicos y privados		Apoyar proyectos para mejorar o reciclar artículos de un solo uso transformar residuos potenciales en recursos	Estimular la creación de microempresas para impulsar la creación de trabajos y el crecimiento económico
3	Educar a los consumidores para que tomen decisiones pro-ambientalistas	Educación en las escuelas incorporada a los currículos	Campañas de concientización	Presión pública para impulsar decisiones de los sectores públicos y privados	
4	Habilitar estrategias de Reducción Voluntaria	Las estrategias de reducción pueden llevar a fomentar la comprensión por parte de las personas, sin un cambio súbito forzado. Promoción y adopción del uso de bolsas reutilizables como alternativas a las bolsas plásticas Acuerdos voluntarios entre el gobierno y los minoristas/productores La existencia de una conciencia social elevada y de la presión pública son un prerrequisito para las estrategias de reducción de uso efectivas.			
5	Prohibir o imponer gravámenes sobre el uso y venta de artículos de plástico de un solo uso	Ejemplos de herramientas de las políticas			
		Instrumentos reguladores	Prohibición		
		Instrumentos económicos	Impuestos a los proveedores	Impuestos a los minoristas	Impuestos a los consumidores
		Combinación de instrumentos Reguladores y Económicos	Prohibiciones e impuestos		Responsabilidades más Amplias para los Productores

40

Algunas alternativas que pueden adoptar las entidades es sustituir los plásticos de un solo uso por productos sostenibles como lo son los pitillos de bambú que son biodegradables, las bolsas de tela, frascos de vidrio que generan un mínimo impacto ambiental. La Universidad Nacional de Colombia sugiere sustituir el uso del plástico por medio de plásticos biodegradables de achira, yuca, cubetas de huevos realizadas con residuos de clavel, empaques realizados con bagazo del plátano y vaina de palmas.

40 Fuente: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Lo que propone la UN para sustituir el plástico



Plásticos biodegradables de achira

Con algunos aditivos y el almidón de esta planta, materia prima de los bizcochos huilenses, se obtuvieron películas que podrían servir como empaques o recubrimientos para alimentos. El material fue desarrollado por Liliana Avila Martín, magíster en Ingeniería de Materiales y Procesos de la UN Sede Bogotá.



Empaques de bagazo del plátano y vaina de palmas

Los empaques de vaina de palma son impermeables, resisten condiciones de humedad y temperatura, y permiten conservar mejor los alimentos. Si se mojan, se secan en dos horas y recuperan su forma original. Los productos fueron elaborados por Ailison Mosquera Cifuentes, estudiante de Diseño Industrial de la UN Sede Palmira.



Precusores del plástico a partir de la yuca

Con materiales termoformados a partir del almidón y la fibra de este cultivo se obtuvieron insumos biodegradables de texturas rígidas que se pueden procesar para elaborar bandejas, platos, vasos y cubiertos desechables. Los materiales fueron desarrollados por ingenieros agroindustriales de la UN Sede Palmira.



Cubetas de huevos con residuos de clavel

La resistencia a la humedad y los impactos es una de las ventajas que ofrecerían los empaques elaborados con los desechos de fibras vegetales resultantes de la producción de clavel, los cuales poseen una alta capacidad de compactación.



Diseñan envases comestibles usando biopolímero obtenido en la UN

Recubrir frutas, encapsular aderezos o fabricar láminas podrían ser los nuevos usos como empaque comestible del BiLac, un biopolímero desarrollado en el Instituto de Biotecnología (IBUN) de la UN.

3. FUNDAMENTO LEGAL

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado

proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

ARTÍCULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

ARTÍCULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

3.2. NORMAS INTERNACIONALES.

Acuerdo de París: La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)

Artículo 7. 7. C: El fortalecimiento de los conocimientos científicos sobre el clima, con inclusión de la investigación, la observación sistemática del sistema climático y los sistemas de alerta temprana, de un modo que aporte información a los servicios climáticos y apoye la adopción de decisiones;

Artículo 12: Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.

3.2 LEYES

LEY 115 de 1994: Por la cual se expide la ley general de educación.

Artículo 5o. Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

LEY 99 DE 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente...”.

ARTÍCULO 63. Principios Normativos Generales. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.

Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.

ARTÍCULO 65 Numeral 6º. Funciones de los municipios, de los distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el ministerio del medio ambiente o por las corporaciones autónomas regionales, las siguientes atribuciones especiales:

6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.
"

DECRETO 2811 DE 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

ARTÍCULO 3º. De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

c). Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en el denominados de este Código elementos ambientales, como:

1o. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios.

ARTÍCULO 34º. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;

b). La investigación científica y técnica se fomentará para:

1. Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivientes.

2. Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general.

3. Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo.

ARTÍCULO 36º. Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan.

b. Reutilizar sus componentes.

Resoluciones Nacionales

Resolución 075 de 2014. Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Resolución 668 DE 2016. Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer a cargo de los distribuidores de bolsas plásticas a que se refiere esta norma, la obligación de formular, implementar y mantener actualizado un Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas, distribuidas en los puntos de pago en todo el territorio nacional

Ley 715 de 2001: Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.5.7. Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

3.3. NORMAS DISTRITALES

Decreto distrital 596 de 2011: Por medio del cual se adopta la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá, D.C. 2011- 2023

Artículo 7°. Líneas de Intervención: La Política Distrital de Salud Ambiental se desarrollará mediante ocho (8) líneas de intervención, cada una de las cuales cuentan con un documento técnico que hace parte integral de la presente Política.

Línea de Intervención de Cambio Climático

El fenómeno de cambio climático tiene impacto a nivel mundial siendo una amenaza directa para la calidad de vida y la salud de las personas. La Política Distrital de Salud Ambiental aborda la problemática de cambio climático como una propuesta

Acuerdo 645 de 2016: Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C.2016 – 2020.

Artículo 17. Atención integral y eficiente en salud.

El objetivo de este programa es el desarrollo conceptual, técnico, legal, operativo y financiero de un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario y que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta la institución hospitalaria, pasando por los Centros de Atención Prioritaria en Salud y un esquema integrado de urgencias y emergencias.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

Este concejo es competente para tramitar la presente iniciativa de conformidad con las siguientes normas:

Constitución Política de Colombia.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Decreto Ley 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que la administración está en la obligación de ofrecer más y mejores servicios a la ciudadanía dentro del ámbito de sus competencias en especial en la protección del medio ambiente y la austeridad económica de la administración.

Honorables concejales, teniendo en cuenta lo anterior pongo a su consideración este proyecto de acuerdo con el siguiente articulado

Cordialmente;

SARA JIMENA CASTELLANOS
CONCEJAL DE BOGOTÁ

ORIGINAL NO FIRMADO
MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

ORIGINAL NO FIRMADO
GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

ORIGINAL NO FIRMADO
LUZ MARINA GORDILLO SALINAS
CONCEJAL DE BOGOTÁ

ORIGINAL NO FIRMADO
ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
CONCEJAL DE BOGOTÁ

ORIGINAL NO FIRMADO
ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMON
CONCEJAL DE BOGOTÁ

ORIGINAL NO FIRMADO
SAMIR ABISAMBRA VESGA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO N° 161 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SE PROHÍBE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LAS ENTIDADES DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, establecidas en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo se prohíbe en todas las entidades del Distrito la adquisición y suministro de elementos y productos que contengan plástico de un solo uso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las entidades del Distrito deberán aunar esfuerzos e incentivar compromisos ambientales, establecerán planes, programas y/o proyectos tendientes a promover procesos de educación, capacitación, sensibilización y concienciación sobre las consecuencias del plástico de un solo uso y sobre las alternativas sostenibles, así como la que representa para la salud pública de los ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO: Consumo Responsable de Bienes y Servicios: Las entidades del Distrito promoverán buenos hábitos de consumo ajustándolos a sus necesidades reales y a las del planeta, y escogiendo opciones que favorezcan el medio ambiente y una sociedad sostenible y justa.

ARTÍCULO CUARTO: La Administración Distrital promoverá en las entidades privadas estas acciones, para generar hábitos de consumidor responsable de persona informada y consciente de que otro mundo es posible sin los plásticos de un solo uso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE